



FORMATO: INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL
Versión: 7.0 Fecha: 10/07/2024 Código: GPD-F-02

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Responsable del proceso	Claudia Andrea Ramírez
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se reglamenta el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones"
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar el artículo 10 de la Ley 388 de 1997
Fecha de publicación del informe	2/12/2024

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario
Fecha de inicio	26 de septiembre de 2024
Fecha de finalización	10 de octubre de 2024
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-reglamenta-el-articulo-10-de-la-ley-388-de-1997
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: cgonzalez@minvivienda.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	19		
Número total de comentarios recibidos	205		
Número de comentarios aceptados	52	%	25%
Número de comentarios no aceptadas	153	%	75%
Número total de artículos del proyecto	3		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	3	%	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	2	%	67%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	7/10/2024	Mauricio Quiza Rojas	Me permito sugerir que al proyecto de decreto se incluyan las sanciones por omisión o acción	No aceptada	Ya existe en el ordenamiento jurídico sanciones a los funcionarios públicos por el incumplimiento de sus funciones.
2	7/10/2024	Mauricio Quiza Rojas	Me permito sugerir (...) se incluya capacitación.	No aceptada	No se estima necesartio incluir o realizar capacitaciones sobre estos aspectos a otras entidades. Sin perjuicio de lo anterior, siempre podrán realizarse mesas de coordinación sin necesidad de que esto se prevea en el proyecto normativo.

3	7/10/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	<p>(...) dejar abiertas ciertas determinantes sin una ubicación geográfica clara puede generar obstáculos para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), por parte de las Entidades Territoriales. Esto puede afectar directamente la seguridad jurídica de las decisiones adoptadas en áreas que no cuenten con determinantes espacialmente definidas.</p> <p>Además, la ambigüedad en la localización de las determinantes no solo complejiza la planificación territorial, sino que también puede generar vacíos normativos que afecten la efectividad de las decisiones de ordenamiento en los territorios o la periodicidad de las revisiones de los POT para incluir situaciones particulares de algunas determinantes.</p> <p>En ese sentido se sugiere que las determinantes incluyan una ubicación geográfica precisa, con el objetivo de garantizar seguridad jurídica y permitir una mayor coherencia en la planificación y el ordenamiento territorial.</p>	No aceptada	<p>En el proyecto normativo no se crean nuevas determinantes, sino que se limita a reglamentar aspectos relacionados con la expedición, actualización y modificación de determinantes. En este sentido, el aparte al que se alude en el comentario se limita a señalar que, en caso de existir determinantes que no puedan ser delimitadas geográficamente, se deberá definir la forma y alcance de aplicación en los instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio.</p>
---	-----------	---	---	-------------	---

4	7/10/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	Respecto al acompañamiento técnico de la ICDE para implementar el procedimiento descrito, se resalta la importancia de que este también esté focalizado hacia las Entidades Territoriales, quienes son receptoras de las determinantes y están obligadas a utilizar dicha información en la formulación de sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT). Por tanto, esta asistencia técnica, destinada al fortalecimiento de capacidades en el nivel territorial, debería articularse con el Plan Estratégico de Información Geográfica Nacional 2024-2027 de la ICDE, que actualmente está en proceso de formulación.	No aceptada	El proyecto normativo no impacta sobre el deber o la forma que en que las entidades territoriales deberán atender lo previsto en las determinantes territoriales. Por lo tanto, no se estima necesario realizar capacitaciones adicionales a las que el Minsiterio de Vivienda, Ciudad y Territorio brinda en el marco de sus funciones de asistencia técnica a las entidades territoriales.
---	-----------	---	--	-------------	--

5	7/10/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	consideramos pertinente incorporar en el Parágrafo 1 del artículo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio), con el fin de asegurar que en el proceso de reglamentación de los estándares de representación cartográfica y geoespacial de las determinantes se garantice la correcta incorporación del ordenamiento territorial. Esto es importante debido a que muchas de las determinantes ambientales forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), según lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1076 de 2015.	No aceptada	El presente proyecto normativo se expediría en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023. Allí se confirieron facultades de reglamentación sobre estos asuntos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin hacer alusión al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este sentido, se observa que ésta última entidad carecería de competencias para reglamentar parámetros relacionados con la expedición de las determinantes, en general, incluyendo aquellas que no hacen parte de su sector.
6	7/10/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	se sugiere armonizar los tiempos de la reglamentación de los estándares de representación cartográfica con el inicio de la vigencia de las nuevas disposiciones.	No aceptada	La aplicación de estándares de representación cartográfica podría realizarse con independencia de la aplicación de las disposiciones previstas en el proyecto normativo y viceversa.

7	7/10/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	se resalta que el régimen de transición no determina la situación de aquellos Planes de Ordenamiento Territorial que estén incorporando determinantes de ordenamiento en revisión, antes del 1 de enero de 2025. Esto puede generar afectaciones a futuro en la implementación de los POT que se adopten bajo las condiciones anteriores. Por lo tanto, se sugiere precisar el régimen de transición con la finalidad de evitar inconvenientes en la implementación de los POT y garantizar la claridad en la aplicación de las disposiciones.	No aceptada	El proyecto normativo no impacta sobre el deber o la forma que en que las entidades territoriales deberán atender lo previsto en las determinantes territoriales. En este sentido, no es necesario establecer un régimen de transición que tome en consideración las etapas en las que se encuentren los procesos de revisión de planes de ordenamiento territorial, máxime cuando las determinantes de ordenamiento territorial son de aplicación inmediata.
8	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	El Artículo 2.2.2.1.1.3, titulado Coordinación y participación democrática en el ordenamiento del territorio, presenta una preocupación significativa desde la perspectiva de la autonomía territorial y la efectiva participación ciudadana (...). Aunque el texto normativo menciona que la coordinación y la participación democrática serán los principales instrumentos para el logro de las finalidades del ordenamiento territorial, el uso de los verbos "procurar" y "propender" en relación con estos objetivos reduce la contundencia y eficacia de los mecanismos propuestos, debilitando las garantías necesarias para que las entidades territoriales ejerzan su autonomía de manera plena (...)	Aceptada	El uso de las expresiones procurar y propender en el artículo al que se alude se debe a que no siempre será posible la conciliación y/o armonización de los intereses allí enunciados, ni la cooperación entre las organizaciones allí descritas. En todo caso, se retiró la redacción en que se encontraban estas expresiones.

9	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>El Artículo 2.2.2.1.1.3, titulado Coordinación y participación democrática en el ordenamiento del territorio, presenta una preocupación significativa desde la perspectiva de la autonomía territorial y la efectiva participación ciudadana (...).</p> <p>Además, al no definir medidas concretas para resolver los conflictos que puedan surgir entre las diferentes partes involucradas en el proceso de ordenamiento territorial, la norma deja un vacío en la gestión de estos conflictos. Sin un mecanismo claro de resolución de controversias, la participación democrática queda subordinada a la interpretación flexible de los actores nacionales, lo que puede generar situaciones en las que los intereses de las entidades territoriales sean desestimados en favor de determinaciones nacionales, debilitando así el principio de autonomía territorial.</p>	No aceptada	<p>No es del ámbito del presente proyecto normativo regular la forma en que se deberán gestionar los conflictos territoriales en el marco del ejercicio de funciones de ordenamiento territorial. En todo caso, se aclara que las entidades del nivel central únicamente podrán adoptar decisiones que afecten o impacten sobre la labor de ordenamiento territorial de las entidades territoriales en el marco de sus competencias y conforme a lo previsto en la Ley, evitando vulnerar la autonomía territorial.</p>
---	-----------	------------------------	--	-------------	---

10	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>El artículo artículo 2.2.2.1.2.1. revela contradicciones fundamentales en su formulación y aplicación: (...) Primero, el Artículo 10 de la Ley 388 establece que el verbo rector de las determinantes es "tener en cuenta", lo que implica una consideración y valoración de estas guías en la toma de decisiones relacionadas con el ordenamiento territorial. Sin embargo, el Artículo 2.2.2.1.2.1 de la norma está utilizando el verbo "acatar", lo que sugiere una obligación imperativa de seguir dichas determinantes sin la flexibilidad que la ley originalmente pretende. (...) En segundo lugar, es esencial comprender que incorporar determinantes implica que el municipio debe llevar a cabo un proceso de definición de los usos del suelo considerando estas guías.</p>	No aceptada	<p>La expresión "tener en cuenta" establecida en el primer inciso del artículo 10 de la Ley 388 no implica que las entidades territoriales puedan adoptar decisiones que vulneren lo dispuesto en las determinantes que tengan impacto en sus jurisdicciones. De hecho, el artículo 10 ibidem es claro en señalar que las determinantes constituyen "normas de superior jerarquía".</p> <p>Por otro lado, en el proyecto normativo no existen disposiciones que desconozcan que la labor de definición de los usos del suelo corresponden a los municipios y distritos. Sin embargo, esta labor de ordenamiento del territorio debe ejercerse teniendo en cuenta las determinantes, como normas de superior jerarquía, según dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p>
----	-----------	------------------------	--	-------------	--

11	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>El artículo 2.2.2.1.2.2 sobre el contenido de las determinantes de ordenamiento territorial presenta una serie de omisiones preocupantes que comprometen su eficacia y, por ende, la adecuada planificación territorial (...). Primero, la norma no incluye mecanismos claros de sustracción, revisión o ajuste de las determinantes, elementos esenciales para garantizar la adaptabilidad y pertinencia de estas en el tiempo (...). La falta de un mecanismo que permita la revisión y ajuste de las determinantes ante cambios significativos en el entorno territorial impide que estas se actualicen conforme a las realidades cambiantes, lo que puede generar un desfase entre la normativa y las necesidades actuales del territorio. Esta omisión afecta la posibilidad de revisar determinantes que se vuelven obsoletas o incompatibles con nuevos desarrollos urbanos o rurales.</p>	No aceptada	<p>No es del ámbito del presente proyecto normativo regular la forma en que las entidades encargadas de expedir determinantes deberán garantizar que estas se encuentren actualizadas. En todo caso, se advierte que no se requiere que en el proyecto normativo se prevea que los actos administrativos mediante los cuales se adoptan determinantes pueden ser derogados o modificados: esta competencia ya es propia de cada entidad y se ejerce en el marco de sus competencias, las cuales no son objeto de la presente reglamentación.</p>
----	-----------	------------------------	--	-------------	--

12	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>El artículo 2.2.2.1.2.2 sobre el contenido de las determinantes de ordenamiento territorial presenta una serie de omisiones preocupantes que comprometen su eficacia y, por ende, la adecuada planificación territorial (...). Segundo, no se aborda cómo los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) deben actualizarse en función de estas determinantes. La interacción entre las determinantes y los POT es crucial, ya que los POT son los instrumentos por los cuales se materializan las directrices del ordenamiento en el territorio. Sin un proceso claro para actualizar los POT a medida que se modifican o introducen nuevas determinantes, se corre el riesgo de generar inconsistencias entre los lineamientos superiores y los instrumentos locales de ordenamiento.</p>	No aceptada	<p>El proyecto normativo no impacta sobre el deber o la forma en que las entidades territoriales deberán atender lo previsto en las determinantes territoriales. En este sentido, no es necesario establecer directrices adicionales sobre la forma en que se deben atender las determinantes por las entidades territoriales. Por otro lado, la Ley 388 de 1997 ya prevé los casos en los que podrá modificarse los planes de ordenamiento territorial y las reglamentaciones que expida el Gobierno nacional deberán atenerse a lo allí dispuesto.</p>
----	-----------	------------------------	--	-------------	--

13	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>El artículo 2.2.2.1.2.2 sobre el contenido de las determinantes de ordenamiento territorial presenta una serie de omisiones preocupantes que comprometen su eficacia y, por ende, la adecuada planificación territorial (...). Además, el artículo no incorpora medidas de manejo ni estudios de factibilidad económica que acompañen la implementación de las determinantes. Las decisiones de ordenamiento territorial no pueden limitarse a meras zonificaciones o restricciones de uso sin considerar los costos asociados a su implementación. Sin estudios de factibilidad económica, las determinantes corren el riesgo de ser inaplicables o de generar altos costos para los actores locales, lo que, a su vez, puede derivar en ineficiencias o en la imposibilidad de cumplir con las directrices territoriales.</p>	No aceptada	<p>No es del ámbito de la presente reglamentación definir parámetros para la expedición de determinantes, adicionales a los que se requieren para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes y para garantizar la coordinación interinstitucional. Esto, conforme dispone el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p>
14	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>Una crítica central a este artículo es que no incorpora medidas de mitigación del daño antijurídico que pueda derivarse de la aplicación de las determinantes. (...) La norma menciona que las entidades deberán determinar la conveniencia de adoptar medidas especiales, pero no define criterios claros ni establece la obligatoriedad de implementar medidas efectivas de mitigación.</p>	No aceptada	<p>No es factible prever un mecanismo único para mitigar o prevenir daños antijurídicos para todas las determinantes, cualquiera que sea su naturaleza, en todas las situaciones que se pueden presentar. Para estos efectos, se considera conveniente que las entidades correspondientes ejecuten los estudios y adopten las medidas que estimen necesarias, según estimen conveniente, con un mayor nivel de discrecionalidad.</p>

15	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>Tampoco se disponen planes de manejo específicos para la implementación de las determinantes, lo que deja un vacío significativo en su aplicación. Los planes de manejo son instrumentos fundamentales para guiar cómo las determinantes se implementarán en el terreno, teniendo en cuenta las particularidades de cada región. Al no establecerse estos planes, se corre el riesgo de que las determinantes se apliquen de manera genérica, sin considerar los contextos locales y sin dar directrices claras a las autoridades territoriales sobre cómo actuar ante situaciones específicas.</p>	No aceptada	<p>No es del ámbito de la presente reglamentación definir parámetros para la expedición de determinantes, más allá de los que se requieren para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes y para garantizar la coordinación interinstitucional. Esto, conforme dispone el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>En todo caso, se aclara que en el proyecto normativo sí se establece que las "entidades identificarán las circunstancias de hecho y las situaciones jurídicas consolidadas que se puedan ver impactadas con la expedición, actualización o modificación de las determinantes de ordenamiento territorial".</p>
16	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>Finalmente, no se incluyen mecanismos de financiación para la implementación y manejo de las determinantes, lo cual es esencial para asegurar que estas no solo sean adoptadas en el plano normativo, sino que también puedan llevarse a cabo en la práctica.</p>	No aceptada	<p>No es del ámbito de la presente reglamentación definir parámetros para la expedición de determinantes, más allá de los que se requieren para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes y para garantizar la coordinación interinstitucional. Esto, conforme dispone el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p>

17	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>El proyecto de artículo 2.2.2.1.2.3, supone parámetros Insuficientes para la Coordinación Institucional en el Ordenamiento Territorial (...).</p> <p>En primer lugar, la norma adolece de ambigüedad en la implementación de sus disposiciones. Aunque se menciona la necesidad de identificar conflictos y promover la coordinación, no se establecen directrices específicas sobre cómo llevar a cabo este proceso. La falta de criterios concretos podría llevar a interpretaciones diversas y a la inacción de las entidades responsables, lo que, en última instancia, obstaculiza la efectividad de la coordinación interinstitucional. Este vacío normativo plantea un riesgo considerable, ya que la gestión del territorio es una tarea compleja que requiere un enfoque claro y unificado.</p> <p>(...) no se ofrecen mecanismos claros para resolver los conflictos que puedan surgir entre las diferentes entidades involucradas.</p> <p>(...) Asimismo, la norma falla al no establecer obligaciones y responsabilidades claras para las entidades involucradas en el proceso de coordinación. Aunque se hace hincapié en que las entidades deben "adelantar</p>	No aceptada	<p>No es factible prever un procedimiento único para realizar estudios que permitan identificar conflictos para todas las determinantes, cualquiera que sea su naturaleza, en todas las situaciones que se pueden presentar. Para estos efectos, se considera conveniente que las entidades correspondientes ejecuten los estudios y adopten las medidas que estimen necesarias, según estimen conveniente, con un mayor nivel de discrecionalidad.</p> <p>Igual consideración se tiene frente a la propuesta de establecer parámetros detallados de coordinación interinstitucional: se han identificado más de 80 entidades encargadas de expedir determinantes, que afrontan diferentes desafíos en el desarrollo de sus funciones. Por este motivo, es preciso prever parámetros generales sobre la forma en que deberán articularse dichas entidades, sin entorpecer la manera en que ejecutan sus funciones.</p>
----	-----------	------------------------	--	-------------	--

18	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>La actualización de la información es otro aspecto que merece atención debido a que si bien se menciona la necesidad de un "mejoramiento progresivo y permanente de la información", no se detallan los mecanismos ni la periodicidad para llevar a cabo esta actualización. La ausencia de una política clara sobre la actualización de datos resulta en decisiones fundamentadas en información obsoleta, lo que afectaría seriamente el proceso de ordenamiento territorial. En un contexto donde los datos geoespaciales son esenciales, esta falta de especificación es especialmente alarmante.</p>	No aceptada	<p>No es factible prever una única periodicidad en la que deberán actualizarse todas las determinantes, cualquiera que sea su naturaleza, en todas las situaciones que se hayan adoptado. Para estos efectos, se considera conveniente que las entidades correspondientes valoren la capacidad y necesidad de desarrollar estas actualizaciones, según estimen conveniente, con un mayor nivel de discrecionalidad.</p>
19	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>Hablando de la transferencia de conocimiento, la norma realmente se queda corta. Aunque menciona la importancia de trabajar con las comunidades y de la pedagogía, no dice cómo se va a asegurar que esa transferencia de conocimiento funcione de verdad. Si no hay un enfoque claro, es probable que la participación de las comunidades sea más bien superficial, sin que se escuchen sus voces ni se tomen en cuenta sus conocimientos en la formulación de las determinantes.</p>	No aceptada	<p>No es factible prever parámetros detallados sobre la manera en que se deberán surtir estos procesos de pedagogía para todas las determinantes, cualquiera que sea su naturaleza, en todas las situaciones que se hayan adoptado. Para estos efectos, se considera conveniente que las entidades correspondientes valoren las situaciones específicas que se presenten, la capacidad y la forma en que se deberán desarrollar estos procesos pedagógicos, según estimen conveniente, con un mayor nivel de discrecionalidad.</p>

20	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>Por otro lado, la norma tampoco dice nada sobre cómo se van a mitigar los impactos negativos que podrían surgir al aplicar las determinantes. Sin estrategias claras de mitigación, estamos en peligro de causar daños a las comunidades y al entorno, lo que va en contra de los principios de sostenibilidad y justicia social. Esta falta de consideración sobre cómo mitigar impactos podría llevar a consecuencias negativas que afectarían directamente a los ciudadanos, vulnerando su derecho a un ambiente sano y equilibrado.</p> <p>Finalmente, el hecho de que no se mencione explícitamente la evaluación de impacto en el proceso de implementación de las determinantes es un gran descuido. No se plantean estudios de impacto ambiental o social antes de adoptar las determinantes, lo que puede resultar en una falta de atención a los efectos adversos que estas decisiones pueden tener sobre las comunidades y el medio ambiente. La evaluación de impacto es crucial en el ordenamiento territorial, y no incluirla puede llevar a decisiones que pasen por alto las realidades y necesidades locales.</p>	No aceptada	<p>No es del ámbito de la presente reglamentación definir parámetros para la expedición de determinantes, más allá de los que se requieren para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes y para garantizar la coordinación interinstitucional. Esto, conforme dispone el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>En todo caso, se aclara que en el proyecto normativo sí se establece que las "entidades identificarán las circunstancias de hecho y las situaciones jurídicas consolidadas que se puedan ver impactadas con la expedición, actualización o modificación de las determinantes de ordenamiento territorial".</p> <p>Finalmente, se resalta que no es factible prever un mecanismo único para mitigar o prevenir daños antijurídicos para todas las determinantes, cualquiera que sea su naturaleza, en todas las situaciones que se pueden presentar. Para estos efectos, se considera conveniente que las entidades correspondientes ejecuten los estudios y adopten las medidas que estimen necesarias, según estimen conveniente, con un mayor nivel de discrecionalidad.</p>
----	-----------	------------------------	---	-------------	---

21	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>El proyecto de artículo 2.2.2.1.2.4. Gestión de conflictos entre determinantes de ordenamiento territorial, prevé la prevalencia de determinantes nacionales sobre la autonomía territorial e las entidades territoriales (...).</p> <p>El Ministerio de Vivienda no tiene la competencia para expedir un modelo de gestión de conflictos entre determinantes de ordenamiento territorial, ya que esta función le corresponde exclusivamente al Legislador (...)</p> <p>Otro argumento sólido contra la norma observada es que no corresponde a un decreto reglamentar las determinantes de ordenamiento territorial, mucho menos limitarlas a un simple criterio de jerarquía entre ellas.</p>	No aceptada	<p>El ciudadano no expone el motivo por el que considera que la capacidad -o incapacidad- de extablecer mecanismos para la gestión de conflictos entre determinantes conlleva una vulneración a la autonomía territorial. Sin embargo, se realizan las siguientes precisiones:</p> <p>El párrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 prevé que el Ministerio definirá "los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas". Esto permite expedir una reglamentación que establezca la forma en que deberán articularse dichas entidades para prevenir, subsanar o gestionar los conflictos normativos que se presenten entre ellas, al expedir determinantes. Además, el proyecto normativo establece que, en caso de que nos sea posible gestionar adecuadamente estos conflictos, deberá atenderse el orden de prevalencias previsto por el legislador. De esta manera, se respeta lo previsto en la Ley, si bien se establecen mecanismos para garantizar una eficiente articulación institucional, previniendo situaciones en las que se apliquen estas prevalencias sin que sea necesario.</p>
----	-----------	------------------------	--	-------------	--

22	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>Otro argumento sólido contra la norma observada es que no corresponde a un decreto reglamentar las determinantes de ordenamiento territorial, mucho menos limitarlas a un simple criterio de jerarquía entre ellas (...). Por tanto, el enfoque de la norma es insuficiente, ya que la relación entre las determinantes y los POT requiere un marco legal claro que promueva la cooperación y no una imposición, asegurando así un ordenamiento territorial más armónico y adaptado a las necesidades específicas de cada municipio.</p> <p>(...)</p> <p>El literal a) del proyecto establece que las autoridades que emiten determinantes de ordenamiento territorial deben considerar a los actores y particularidades de las entidades territoriales donde dichas determinantes tienen aplicación. Sin embargo, aunque se reconoce esta necesidad de adaptación a las realidades locales, el artículo no ofrece soluciones claras para situaciones en las que las partes involucradas no logran prevenir o gestionar los conflictos a través de los mecanismos y cronogramas previstos.</p>	No aceptada	<p>Se recuerda que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece un orden de prevalencia de las determinantes y ordena que la reglamentación que expida el Gobierno nacional respete dicho orden de prevalencias. Se recuerda que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define prevalecer como "Sobresalir, tener alguna superioridad o ventaja entre otras". En ese sentido, el Gobierno nacional deberá restringir su potestad reglamentaria a lo previsto en la Ley. En todo caso, en armonía con lo señalado en el comentario, se estima conveniente establecer una coordinación interinstitucional que prevenga situaciones en las que se deba aplicar el orden de prevalencias de las determinantes por una indebida articulación interinstitucional. Es por este motivo que se genera el presente proyecto normativo.</p>
----	-----------	------------------------	---	-------------	--

23	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>El literal c) del proyecto de artículo 2.2.2.1.2.4 establece que las entidades involucradas deberán elaborar un documento conjunto en el que se indiquen las razones por las cuales no fue posible resolver el conflicto por otros medios. Sin embargo, esta disposición no parece ofrecer un mecanismo efectivo para la resolución de la controversia. Sería recomendable que se incluyeran mecanismos de conciliación administrativa o, al menos, la posibilidad de que las determinaciones contenidas en dicho documento puedan ser objetadas ante la jurisdicción, basándose en las razones consignadas en el mismo.</p>	No aceptada	<p>Lo dispuesto en el literal c del artículo 2.2.2.1.2.4. del proyecto normativo no pretende constituir un mecanismo de solución de conflictos. Por el contrario, este literal únicamente tendrá aplicación en aquellas circunstancias en que no resulte factible identificar soluciones al conflicto entre determinantes, y pretende garantizar que las entidades hayan realizado su mayor esfuerzo en dar solución articulada al conflicto, obligándolas a documentar la forma en que procedieron para estos efectos.</p>
24	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>La normativa propone mecanismos para la gestión de conflictos entre determinantes de ordenamiento territorial, pero estos están condicionados por cronogramas y acuerdos interinstitucionales, lo que podría prolongar la resolución de los conflictos y retrasar la adopción de instrumentos de planificación a nivel local.</p>	No aceptada	<p>No se aprecian motivos por los que el ciudadano considera que establecer un cronograma para la resolución de conflictos podría implicar un retraso en esta labor. Además, se recuerda la adopción de instrumentos de ordenamiento territorial se pueden adoptar con independencia de las determinantes existentes y por expedir, y sin necesidad de que se gestionen los conflictos entre determinantes, como ha ocurrido siempre.</p>

25	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>El Artículo 10 de la Ley 388 establece un marco jerárquico específico para ciertos tipos de determinantes relacionadas principalmente con la protección ambiental, el patrimonio, y la infraestructura. Sin embargo, muchas otras entidades y autoridades emiten determinantes de ordenamiento territorial que no necesariamente se alinean con esta jerarquía (...). La ausencia de una guía clara sobre cómo gestionar los conflictos que puedan surgir con determinantes de estas autoridades deja un vacío importante en la normativa.</p>	No aceptada	<p>En caso de que se presenten conflictos entre determinantes cuya gestión no sea posible a través de la coordinación interinstitucional ni el orden de prevalencias previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, deberá atenderse a los principios del derecho, los criterios de interpretación jurídica y demás normas estructurantes y jurisprudencia aplicable para estos efectos, como ha venido ocurriendo hasta la actualidad.</p>
----	-----------	------------------------	---	-------------	--

26	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>La determinante debe incluir más que meros insumos técnicos relacionados con la naturaleza de la información necesaria para su expedición. Debe fundamentarse en información primaria que refleje la realidad y las necesidades del territorio en el que se aplica. Esto implica un enfoque que abarque datos de diversas fuentes; cuando hablamos de Planes de Ordenamiento Territorial (POT), la información tiene que alinearse con la escala y naturaleza en la que estos planes funcionan.</p> <p>No se puede olvidar el aspecto económico porque las determinantes necesitan un respaldo que no solo sea técnico, sino que también considere si son viables económicamente. Si no se hace esto, podemos acabar con regulaciones que son difíciles de poner en práctica y que no responden a la realidad de los municipios. Además, la norma no dice nada sobre la necesidad de involucrar a las comunidades en el desarrollo de las determinantes. Ellas son las que viven en el lugar y saben cómo estas decisiones les afectan. Si no se les escucha, las determinantes pueden no reflejar la realidad local, lo que podría generar conflictos y</p>	No aceptada	<p>No es del ámbito de la presente reglamentación definir parámetros para la expedición de determinantes, más allá de los que se requieren para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes y para garantizar la coordinación interinstitucional. Esto, conforme dispone el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p>
----	-----------	------------------------	---	-------------	---

27	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>También es fundamental que las determinantes se conecten con los modelos de desarrollo de los municipios. Las entidades responsables deben considerar no solo la información técnica y jurídica, sino también cómo estas determinantes encajan en el desarrollo social y económico del territorio. Si no se tiene en cuenta, podría haber un desajuste entre las políticas públicas y lo que realmente necesitan las comunidades, lo que debilitaría la efectividad de las determinantes.</p> <p>Por último, la norma parece olvidar la importancia de un enfoque integral que tenga en cuenta el contexto socioeconómico y cultural del lugar. Para que las determinantes funcionen de verdad, tienen que estar respaldadas por un análisis profundo que considere todos los factores en juego, así garantizamos que realmente respondan a las necesidades de las comunidades y al desarrollo sostenible del área. Sin estas consideraciones, corremos el riesgo de que las determinantes sean solo un trámite sin conexión con la realidad y, por lo tanto, ineficaces en su implementación.</p>	No aceptada	<p>No es del ámbito de la presente reglamentación definir parámetros para la expedición de determinantes, más allá de los que se requieren para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes y para garantizar la coordinación interinstitucional. Esto, conforme dispone el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p>
----	-----------	------------------------	---	-------------	---

28	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>al fijar una fecha de vigencia a partir del 1 de enero de 2025, se está creando una división entre las determinantes que ya existen y las que se generen después de esa fecha. Esto no solo podría generar confusión, sino que también compromete la seguridad jurídica.</p>	No aceptada	<p>Se desconocen los motivos por los cuales el ciudadano considera que al establecerse un régimen de transición como el ahora propuesto se podría generar inseguridad jurídica.</p>
29	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>Todas las determinantes, ya sean nuevas o existentes, deberían alinearse con un modelo único que garantice un proceso claro y coherente. La falta de esta uniformidad puede llevar a que diferentes entidades adopten criterios distintos, lo que crearía un marco normativo fragmentado y poco claro. La seguridad jurídica es esencial para la confianza de las comunidades y de los actores involucrados en el ordenamiento territorial, y esta norma, tal como está redactada, no lo garantiza.</p> <p>Además, el hecho de que las entidades competentes puedan acogerse de manera anticipada y voluntaria a estas nuevas disposiciones introduce un elemento de incertidumbre. No todas las entidades adoptarán estas medidas al mismo tiempo, lo que puede dar lugar a situaciones en las que se apliquen criterios diferentes a determinantes similares, afectando la equidad y la efectividad en la implementación de las políticas.</p>	No aceptada	<p>Los cambios introducidos a la ley 388 de 1997 por la Ley 2293 de 2023 tienen aplicación directa e inmediata. En este sentido, las determinantes deberán sujetarse al orden de prevalencias descrito en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, sin necesidad de que así se ratifique en la presente propuesta normativa.</p> <p>Por otro lado, no queda claro de qué manera se puede generar inseguridad jurídica con el régimen de transición ahora establecido: en caso de que alguna entidad pueda implementar los parámetros previstos en el proyecto normativo antes de que se tornen mandatorios únicamente generará una gestión administrativa más eficiente. En este sentido, no se observa un perjuicio que se pueda generar por el hecho de que la ciudadanía no tenga claridad sobre el momento exacto en que cada una de las entidades que producen determinantes se acogerán a lo allí dispuesto.</p>

30	9/10/2024	Camilo Andrés Chaverra	<p>Otro punto a considerar es que la norma no establece un plazo claro para la adecuación de las determinantes existentes a este nuevo modelo. Esto podría resultar en un período prolongado durante el cual las determinantes antiguas sigan coexistiendo con las nuevas, creando un caos administrativo y complicaciones en la aplicación de las políticas públicas.</p> <p>Finalmente, al no exigir una adaptación obligatoria de las determinantes previas, se corre el riesgo de que las viejas regulaciones continúen operando sin los estándares necesarios, lo que puede tener impactos negativos en el ordenamiento territorial y en el bienestar de las comunidades.</p>	No aceptada	<p>No es factible ni necesario establecer un plazo para que las entidades actualicen todas las determinantes expedidas hasta la fecha a los criterios previstos en el proyecto de decreto, o que vuelvan a expedir dichas determinantes. Por el contrario, es posible continuar aplicando dichas determinantes como se ha hecho hasta la fecha y, una medida diferente podría generar inseguridad jurídica.</p> <p>En todo caso, se resalta que el artículo 2.2.2.2.1.2.5 prevé que "Las entidades deberán adoptar medidas para adecuar la información de las determinantes expedidas antes de la entrada en vigencia del presente procedimiento a los estándares dispuestos en el presente artículo".</p>
----	-----------	------------------------	--	-------------	--

31	9/10/2024	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM. Dirección de Agua y Saneamiento	<p>El título propuesto para este proyecto de Decreto es “Por el cual se reglamenta el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones”, sin embargo, al revisar la parte considerativa y el articulado, entendemos que su propósito es modificar la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, para implementar los ajustes en la normatividad vigente según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se establece el Plan Nacional de Desarrollo, que modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Con el propósito de guardar coherencia con el objeto del proyecto, sugerimos modificar el título así: “Por el cual se reglamenta el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015”.</p>	No aceptada	<p>No se considera necesario realizar esta modificación, máxime cuando la modificación a realizar en el Decreto 1077 de 2015 es una consecuencia circunstancial del propósito de expedir la reglamentación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p>
----	-----------	--	--	-------------	---

32	9/10/2024	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM. Dirección de Agua y Saneamiento	De otro lado, este proyecto indica que “Las entidades deberán adoptar medidas para adecuar la información de las determinantes expedidas antes de la entrada en vigencia del presente procedimiento a los estándares dispuestos en el presente artículo.”. Al respecto, entendemos que hasta el momento en el que el presente proyecto de Decreto no se encuentre en firme, las medidas normativas que se pretenden implementar no gozan de vida jurídica para que sean implementadas. Por tal razón, sugerimos que se de un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de este proyecto de Decreto para la adecuación de la información de las determinantes.	No aceptada	No es factible establecer un plazo común para estos a todas las entidades encargadas de expedir determinantes. Se recuerda que todas las determinantes disponen de características diferentes, conforme a su naturaleza y las condiciones puntuales del área y bienes sobre los que operan. Además, las entidades encargadas de la expedición de determinantes ostentan diferentes capacidades jurídicas y materiales, y que cada una puede tener a su cargo diferentes cantidades de determinantes ya expedidas.
----	-----------	---	---	-------------	---

33	9/10/2024	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM. Dirección de Agua y Saneamiento	Se sugiere no eliminar ciertos componentes o elementos del artículo que se pretende modificar del Decreto 1077/2015 porque explican en mayor detalle el objetivo, el alcance, el proceso y el propósito de la actividad.	Aceptada	Se acepta la sugerencia. No obstante, no se comprende la expresión "Atribuciones que se ejercerán en el marco la Ley 388 de 1997, artículos 5 y 6 considerando el conjunto de acciones político-administrativas y de planeación física concertadas y coherentes que pondrán a disposición instrumentos eficaces de orientación del desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y de regulación de la utilización, ocupación y transformación de su espacio físico". Tampoco se observa una utilidad práctica en la expresión "del territorio, que tiene por objeto dar a la planeación económica y social su dimensión territorial, racionalizar la intervención sobre el territorio y propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, " Por estos motivos, no serán incluidas. Además, se ajustará la redacción propuesta para dar concreción a la norma.
34	9/10/2024	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM. Dirección de Agua y Saneamiento	Incluir en las conciliaciones, los interés urbanísticos.	Aceptada	Se acepta la sugerencia.
35	9/10/2024	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM. Dirección de Agua y Saneamiento	Se sugiere corregir la numeración.	Aceptada	Se acepta la sugerencia.
36	9/10/2024	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM. Dirección de Agua y Saneamiento	En el numeral 1, Se sugiere agregar la realización de estudios detallados o los resultados de los elaborados, en el proceso de identificación y clasificación de la información para disponer o actualizar los determinantes.	Aceptada	Se acepta la sugerencia.

37	9/10/2024	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM. Dirección de Agua y Saneamiento	En el numeral 3 se sugiere establecer una vigencia de 6 meses para adecuar la información de las determinantes.	No aceptada	<p>No es factible ni necesario establecer un plazo para que las entidades actualicen todas las determinantes expedidas hasta la fecha a los criterios previstos en el proyecto de decreto, o que vuelvan a expedir dichas determinantes. Por el contrario, es posible continuar aplicando dichas determinantes como se ha hecho hasta la fecha.</p> <p>Además, No es factible establecer un plazo común para estos a todas las entidades encargadas de expedir determinantes. Se recuerda que todas las determinantes disponen de características diferentes, conforme a su naturaleza y las condiciones puntuales del área y bienes sobre los que operan. Además, las entidades encargadas de la expedición de determinantes ostentan diferentes capacidades jurídicas y materiales, y que cada una puede tener a su cargo diferentes cantidades de determinantes ya expedidas.</p>
----	-----------	---	---	-------------	--

38	9/10/2024	Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca	<p>En el inciso 2º del artículo 2.2.2.1.1.1. “Ordenamiento territorial como proceso progresivo, gradual y flexible”, se considera necesario hacer referencia a la Región Metropolitana, así:</p> <p>“(…) Los instrumentos de planificación territorial, planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio se formularán, adoptarán e implementarán conforme a los principios rectores del ordenamiento previstos en las normas vigentes, el marco institucional y acorde a las competencias en cabeza de la Nación, las entidades territoriales, y las áreas y regiones metropolitanas.”</p>	Aceptada	Se acepta la sugerencia.
39	9/10/2024	Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca	<p>En el artículo 2.2.2.1.1.2. “Prioridades del ordenamiento del territorio” se propone el siguiente ajuste:</p> <p>“(…)En la formulación, revisión e implementación de los instrumentos de ordenamiento territorial se respetarán y priorizarán las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias, y las normas de superior jerarquía. las cuales constituyen norma de superior jerarquía.</p>	No aceptada	No se acepta la sugerencia, en tanto que se eliminará la disposición comentada, por considerar que resulta redundante.

40	9/10/2024	Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca	En el artículo 2.2.2.1.1.3. “Coordinación y participación democrática en el ordenamiento del territorio”, se solicita incluir a los esquemas asociativos.	Aceptada	Se acepta la sugerencia.
41	9/10/2024	Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca	En el artículo 2.2.2.1.2.1. “Determinantes de Ordenamiento Territorial y sus prevalencias” se sugiere precisar la parte final del primer inciso que señala: “(...) El alcance y margen de aplicación de una determinante se verá condicionada por lo establecido en las determinantes de superior jerarquía que puedan existir. (...)”.	No aceptada	Se considera que la expresión es suficientemente clara.

42	9/10/2024	Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca	<p>En el mismo artículo 2.2.2.1.2.1. “Determinantes de Ordenamiento Territorial y sus prevalencias, se sugiere incluir la referencia a las demás normas de superior jerarquía existentes, así:</p> <p>“(…) Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales deberán acatar las determinantes de ordenamiento territorial y demás normas de superior jerarquía aplicables, las cuales serán de obligatorio cumplimiento durante las etapas de formulación, revisión e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial. Las determinantes y normas de superior jerarquía, no requieren mediación de otras autoridades que las adopten o ratifiquen para proceder con su aplicación, conforme se establece en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique (…)”.</p>	Aceptada	Se acepta la sugerencia, si bien se realizan ligeros ajustes a la propuesta realizada para brindar concreción a la redacción.
----	-----------	--	---	----------	---

43	9/10/2024	Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca	<p>En el artículo 2.2.2.1.2.3. “Parámetros para implementar mecanismos de coordinación institucional”, se sugiere precisar lo siguiente:</p> <p>“(…) Las entidades con competencia en la expedición, actualización y modificación de las determinantes de ordenamiento territorial y normas de superior jerarquía deberán atender los parámetros contenidos en el presente artículo, sin perjuicio de los demás procedimientos y estándares previstos en el marco normativo vigente, aplicables cada tipo de determinante: (…)</p>	No aceptada	No se acepta la sugerencia, en tanto que se escapa al ámbito de competencias de las entidades que participan en la elaboración del presente proyecto normativo.
44	9/10/2024	Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca	<p>En el artículo 2.2.2.1.2.5. “Procedimiento para la gestión de la información asociada al desarrollo, actualización y disposición de determinantes”, se solicita modificar el párrafo 2º en los siguientes términos:</p> <p>“(…) Párrafo 2. Las entidades que produzcan normas de superior jerarquía con incidencia en el ordenamiento del territorio podrán deberán seguir este procedimiento de manera optativa definido en el presente artículo”.(…)</p>	No aceptada	No se acepta la sugerencia, en tanto que se escapa al ámbito de competencias de las entidades que participan en la elaboración del presente proyecto normativo.

45	9/10/2024	Emilio Luna	Artículo 2.2.2.1.1.1. Debe referirse a los planes de ordenamiento territorial que, según el artículo 9 corresponden a los 3 tipos EOT PBOT Y POT. No se entiende porque dice instrumentos y planes, acaso los POT no son los instrumentos? Y en adelante referirse a los POT.	No aceptada	De conformidad con el párrafo del artículo 9 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, la expresión "plan de ordenamiento territorial" abarca también a los planes básicos de ordenamiento territorial y los esquemas de ordenamiento territorial. Por otro lado, el artículo 2 de la Ley 1454 de 2011 define el ordenamiento territorial como un instrumento de planificación.
----	-----------	-------------	---	-------------	---

46	9/10/2024	Emilio Luna	<p>Artículo 2.2.2.1.1.2 Este artículo debería considerar que la prevalencia implica desconocer determinantes que se encuentran en los niveles inferiores o cual es la interpretación? Que debería quedar clara en este decreto, o de otra manera se ha considerado como resolver el conflicto cuando se genere sobreposición de determinantes.</p>	No aceptada	<p>Se recuerda que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece un orden de prevalencia de las determinantes y ordena que la reglamentación que expida el Gobierno nacional respete dicho orden de prevalencias. Se recuerda que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define prevalecer como "Sobresalir, tener alguna superioridad o ventaja entre otras". En este sentido, el Gobierno nacional deberá restringir su potestad reglamentaria a lo previsto en la Ley. En todo caso, en armonía con lo señalado en el comentario, se estima conveniente establecer una coordinación interinstitucional que prevenga situaciones en las que se deba aplicar el orden de prevalencias de las determinantes por una indebida articulación interinstitucional. Es por este motivo que se genera el presente proyecto normativo, incluyendo lo previsto en el artículo 2.2.2.1.2.1. -que aclara las implicaciones de que la Ley establezca un orden de prevalencias- y el artículo 2.2.2.1.2.4 -que establece la forma en que se gestionarán los conflictos entre determinantes-.</p>
----	-----------	-------------	--	-------------	--

47	9/10/2024	Emilio Luna	<p>Artículo 2.2.2.1.1.3. La coordinación y participación democrática, son mecanismos no instrumentos, como puede verificarse en el marco normativo sobre participación del país. Además no resuelve nada, puesto que lo se requiere es dar alcance a la participación y decir como se desarrolla. Lo demás ya se encuentra en la Ley 388 de 1997 y en el 1232 que estableció que, deberá diseñarse una estrategia. No genera ningún valor agregado en relación al artículo que pretende reglamentar, lejos de eso. Se sugiere desarrollar el alcance del artículo o de otro modo eliminar este artículo que resulta inútil.</p>	No aceptada	<p>No es del ámbito de la presente reglamentación definir parámetros para la expedición de determinantes, más allá de los que se requieren para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes y para garantizar la coordinación interinstitucional. Esto, conforme dispone el párrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Sin perjuicio de lo anterior, se modifica la denominación a "mecanismos" conforme se sugiere.</p>
----	-----------	-------------	---	-------------	---

48	9/10/2024	Emilio Luna	<p>Artículo 2.2.2.1.2.1 Aquí confunde dos cosas en el primer párrafo 1. Señala qué son las determinantes ok y 2, señala que se adoptan conforme la prevalencias. Error, las determinantes se adoptan, según sea el caso, en el marco de las competencias asignadas. No según la prevalencia, la prevalencia se tiene en cuenta en el POT no en la expedición de la determinante.</p>	No aceptada	<p>Se recuerda que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece un orden de prevalencia de las determinantes y ordena que la reglamentación que expida el Gobierno nacional respete dicho orden de prevalencias. Se recuerda que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define prevalecer como "Sobresalir, tener alguna superioridad o ventaja entre otras". En este sentido, el Gobierno nacional deberá restringir su potestad reglamentaria a lo previsto en la Ley.</p> <p>Se aclara que, al existir dicho orden de prevalencias, forzosamente la implementación de determinantes se realizará conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, como se indica en el artículo ahora comentado del proyecto normativo.</p> <p>Finalmente, se recuerda que las determinantes son de aplicación inmediata, como se expone en el artículo 2.2.2.1.2.1 del proyecto normativo.</p>
49	9/10/2024	Emilio Luna	<p>Artículo 2.2.2.1.2.5 Las determinantes deberían contar con información cartográfica en escalas útiles para el ordenamiento territorial municipal, para incorporarse adecuadamente en el POT.</p>	Aceptada	<p>Esta entidad se encuentra de acuerdo con el comentario. Para la reglamentación anunciada en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.1.2.5 del proyecto normativo se tomará en consideración este comentario</p>

50	9/10/2024	Emilio Luna	Pese a que en la versión anterior se señaló que, las determinantes no pueden depender de las situaciones jurídicas consolidadas, el mismo artículo las condiciona, lo cual va en contravía de la naturaleza de las determinantes, en esta versión el error se mantiene.	No aceptada	El proyecto normativo no condiciona la expedición de determinantes a la inexistencia de situaciones jurídicas consolidadas. Por el contrario, se limita a indicar que las entidades encargadas de expedir determinantes deberán verificar si existen situaciones jurídicas consolidadas y, posteriormente, decidirán sobre la conveniencia y procedencia de adoptar medidas especiales para prevenir o mitigar el impacto sobre estas.
51	9/10/2024	Emilio Luna	No veo coherencia en señalar en el párrafo 2 que es de carácter optativo	No aceptada	No se dispone de competencias para obligar a entidades que no expiden determinantes a atender los parámetros previstos en este proyecto normativo. De lo contrario se estaría excediendo la potestad reglamentaria prevista en el párrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.
52	10/10/2024	Instituto de Desarrollo Urbano	Existe un error de ortografía en la palabra Concejo. Adicionalmente, el numeral 7 del artículo 313 no señala que la facultad de los concejos municipales de reglamentar los usos del suelo se deba ejercer con los artículos que se citan.	Aceptada	Se acepta la sugerencia. No obstante, en la actual redacción no se indica que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución establezca que las competencias de los Consejos deban ser ejercidas con sujeción a lo previsto en los artículos 1, 8, 65 y 287 de la Constitución Política, sino que esto se deriva de su vigencia.

53	10/10/2024	Instituto de Desarrollo Urbano	Considerando que se trata de una norma nacional, no debería incluirse una referencia puntual del caso de Bogotá. No se entiende porque se cita dicha Ley en los considerandos, dado que, si se pretende citar todas las leyes que incluyan determinantes de superior jerarquía no sólo se podría citar esta ley específica que crea la Región Metropolitana.	No aceptada	En la redacción objeto del comentario no se establecen normas a las que se deba sujetar la administración de Bogotá. Únicamente se resalta una realidad, para brindar un ejemplo de normas de superior jerarquía.
54	10/10/2024	Instituto de Desarrollo Urbano	Este párrafo se sugiere subir a la cita anterior que se hace al artículo 10, dado que aquí se menciona el párrafo de dicho artículo. Lo anterior por técnica de redacción normativa.	No aceptada	Si bien ambos párrafos abordan asuntos dispuestos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, los puntos que tocan son diferentes: en el primero se describe el alcance de las determinantes y en el segundo la potestad reglamentaria en cabeza de algunas entidades. Además, de unir ambos párrafos se obtendría una redacción sumamente extensa para un sólo párrafo.
55	10/10/2024	Instituto de Desarrollo Urbano	Este párrafo se sugiere subir a la cita anterior que se hace al artículo 10, dado que aquí se menciona el párrafo de dicho artículo. Lo anterior por técnica de redacción normativa.	No aceptada	Si bien ambos párrafos abordan asuntos dispuestos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, los puntos que tocan son diferentes: en el primero se describe la potestad reglamentaria en cabeza de algunas entidades y en el segundo la obligación en cabeza de algunas entidades de acatar las determinantes del ordenamiento territorial. Además, de unir ambos párrafos se obtendría una redacción sumamente extensa para un sólo párrafo.

56	10/10/2024	Instituto de Desarrollo Urbano	La ley 1454 en su artículo 2 dentro de los principios del ordenamiento territorial contempla la autonomía, la cual, debe ser reconocida en el presente Decreto, en el marco de lo dispuesto en los artículos 287 y numeral 7 del 313 de la Constitución Política de Colombia.	Aceptada	Se acepta, en el entendido en que ya se encuentra prevista la autonomía territorial en la sección de considerandos, específicamente en los dos primeros párrafos.
57	10/10/2024	Instituto de Desarrollo Urbano	De acuerdo con los antecedentes judiciales existentes del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional sobre la aplicación de los principios de "coordinación y concurrencia" entre la Nación y las entidades territoriales. En este caso resulta importante incluir la referencia no sólo a la coordinación sino también a la concurrencia de manera que el efecto práctico se materialice en la suscripción de las actas de coordinación y concurrencia correspondientes.	No aceptada	No es el objetivo del artículo comentado regular a ese nivel de detalle, por el contrario, se busca una redacción general. Además, no es parte del objeto de esta reglamentación establecer la forma en que deberán articularse todas las entidades involucradas en el ordenamiento del territorio ni los documentos e instrumentos que deberán utilizar para estos efectos.
58	10/10/2024	Instituto de Desarrollo Urbano	La redacción de este artículo es redundante, toda vez que, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 en su redacción inicial y en la modificación realizada en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 señala lo indicado en el artículo.	Aceptada	Se acepta la sugerencia y se eliminará el artículo indicado.

59	10/10/2024	Instituto de Desarrollo Urbano	De acuerdo con los antecedentes judiciales existentes del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional sobre la aplicación de los principios de "coordinación y concurrencia" entre la Nación y las entidades territoriales. En este caso resulta importante incluir la referencia no sólo a la coordinación sino también a la concurrencia de manera que el efecto práctico se materialice en la suscripción de las actas de coordinación y concurrencia correspondientes.	No aceptada	No se acepta, en tanto que la concurrencia de competencias no se puede considerar un mecanismo. Se trata de una circunstancia por la que se presenta una concomitancia de competencia de entidades públicas. Por otro lado, ya se prevé en el proyecto normativo medidas para garantizar la adecuada coordinación entre entidades. Finalmente, se aclara que no es objeto del presente proyecto normativo reglamentar en detalle la forma en que deberá procederse en caso de concurrencia de competencias en la labor de ordenamiento territorial, en general.
60	10/10/2024	Instituto de Desarrollo Urbano	Se debe tener en cuenta que respecto de la expresión "los condicionamientos de uso", esa disposición debe realizarse en armonía con el precepto constitucional de la autonomía territorial y la función asignada a los concejos en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política	No aceptada	No es necesario aludir a la autonomía territorial para que este principio del ordenamiento territorial resulte aplicable a las determinantes: este principio ya se encuentra previsto en la Ley y deberá ser atendido sin necesidad de que un decreto así lo establezca.

61	10/10/2024	Instituto de Desarrollo Urbano	<p>En relación con el párrafo debe darse aplicación al principio de seguridad jurídica, por lo cual, se debe respetar los proyectos, obras o actividades que estén en curso, incluyendo los que estén en estudios y diseños. De igual manera, aquellos que cuenten con instrumentos ambientales, y/o que estén en el trámite de dichos instrumentos ambientales bajo los principios que gobiernan la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política como del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 debe garantizarse la continuación de los trámites administrativo correspondientes.</p>	No aceptada	<p>No se considera que lo dispuesto en el párrafo comprometa de ninguna manera la gestión de trámites administrativos en curso: existe un régimen de transición y, en todo caso, no se está limitando la capacidad de las entidades que expiden determinantes.</p>
----	------------	--------------------------------	--	-------------	--

62	10/10/2024	Instituto de Desarrollo Urbano	La propuesta de articulado no es clara en definir y señalar los instrumentos o mecanismos que permitan realizar la coordinación institucional, en ese sentido la propuesta resulta difusa y no es eficaz para agotar la facultad reglamentaria a cargo del Presidente de la República.	No aceptada	No es conveniente reglamentar en detalle la forma en que las entidades encargadas de expedir cualquier tipo de determinantes deban articularse, independiente de la naturaleza de las determinantes involucradas, de las situaciones o problemáticas específicas que se pueden presentar y de las condiciones materiales del área objeto de las determinantes. Para estos efectos, se considera conveniente que la reglamentación se exprese en términos generales y que las entidades correspondientes establezcan un cronograma de trabajo, según resulte conveniente en cada caso específico. Además, se recuerda que el párrafo del artículo 10 de la Ley 388 establece que la presente reglamentación se deberá limitar a establecer " <u>parámetros</u> para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación" (subraya fuera del texto original)
----	------------	--------------------------------	--	-------------	--

63	10/10/2024	Instituto de Desarrollo Urbano	<p>En el marco de la aplicación del procedimiento debe incluirse un trámite específico que permita resolver las discusiones que se puedan presentar en el marco de la aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, de manera que haya claridad frente a que ocurre si no se logra una concertación. Debe haber claridad sobre el paso-a-paso a seguir para efectos de determinar el procedimiento correspondiente dando alternativas o mecanismos de solución de controversias.</p>	Aceptada	<p>Se acepta, en la medida en que se encuentra previsto en el artículo 2.2.2.1.2.2.4 del proyecto normativo. En todo caso, se insiste en que no es factible detallar estos asuntos, por las razones expuestas en la respuesta anterior.</p> <p>Además, se recuerda que las determinantes constituyen normas de superior jerarquía que deben ser tenidas en cuenta por los municipios y distritos al momento de realizar el ordenamiento del territorio. Por lo tanto, las entidades que expiden determinantes podrán continuar con el trámite de expedición aun cuando se presente alguna diferencia con la entidad territorial que no haya podido ser resuelta.</p>
64	10/10/2024	Instituto de Desarrollo Urbano	<p>No se entiende el sentido del párrafo 2 de la propuesta de artículo, toda vez que el artículo en su parte inicial señala que "Las entidades con competencia en la expedición y actualización de las determinantes desarrollarán el siguiente procedimiento". Por otro lado el párrafo 2 contempla: "Las entidades que produzcan normas de superior jerarquía con incidencia en el ordenamiento del territorio podrán seguir este procedimiento de manera optativa.".</p>	Aceptada	<p>No todas las normas de superior jerarquía corresponden a determinantes. En este sentido, si bien el artículo es de obligatorio cumplimiento para las entidades que expiden determinantes, no lo es para aquellas que, si bien expiden normas de superior jerarquía, estas no constituyen determinantes. sin perjuicio de lo anterior, se adicionará redacción para brindar mayor claridad.</p>

65	10/10/2024	Instituto de Desarrollo Urbano	En relación con el párrafo debe darse aplicación al principio de seguridad jurídica, por lo cual, se debe respetar los proyectos, obras o actividades que estén en curso, incluyendo los que estén en estudios y diseños. De igual manera, aquellos que cuenten con instrumentos ambientales, y/o que estén en el trámite de dichos instrumentos ambientales bajo los principios que gobiernan la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política como del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 debe garantizarse la continuación de los trámites administrativo correspondientes.	Aceptada	Se acepta la sugerencia en el sentido en que ya se encuentra previsto que el proyecto normativo cobre vigencia a partir del 1 de enero de 2025, de tal forma que las entidades dispongan del tiempo suficiente para adecuar los trámites en curso a estas disposiciones.
66	10/10/2024	Ministerio de Transporte	Se sugiere en incluir en el epígrafe del proyecto de decreto la modificación expresa del decreto 1077 de 2015 conforme lo indicado en el proyecto de artículo 1	No aceptada	No se considera que la modificación del Decreto 1077 de 2015 constituya el propósito central de la reglamentación. Por el contrario, dicha modificación tan sólo es un medio para el propósito del proyecto normativo. En este sentido, nos abstendremos de realizar el ajuste para conservar la mayor brevedad posible en la redacción.

67	10/10/2024	Ministerio de Transporte	Se sugiere en incluir la modificación del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023	No aceptada	Ya se alude a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, que fue modificado por la Ley 2294 de 2023. En este sentido, nos abstendremos de realizar el ajuste para conservar la mayor brevedad posible en la redacción.
68	10/10/2024	Ministerio de Transporte	Corregir la palabra Concejos municipales	Aceptada	Se acepta la sugerencia.
69	10/10/2024	Ministerio de Transporte	Por estricta técnica legislativa se sugiere redactar con precisión las modificaciones que se pretenden introducir al Decreto 1077 de 2015, en tanto se modifican los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.2.3. en forma consecutiva como la norma original vigente; pero también se adiciona el artículo 2.2.2.1.2.4, actualmente eliminado del Decreto 1077 de 2015 por el artículo 2 del Decreto 1232 de 2020 y igualmente se adiciona el artículo 2.2.2.1.2.5.	Aceptada	Se modifica la numeración para dar claridad. Una adición a una sección constituye una modificación a la misma. Sin perjuicio de lo anterior, se acepta la sugerencia.
70	10/10/2024	Ministerio de Transporte	Se sugiere que al citar el art.10 de la Ley 388 se incluya la cita de la modificación realizada por el art. 32 de la Ley 2294 de 2023	No aceptada	En la norma comentada no se cita el artículo 10 de la Ley 388 de 1997

71	10/10/2024	Ministerio de Transporte	La definición de los determinantes y su prevalencia está fijada en la Ley 388 de 1997, por lo que la redacción del inciso primero de este proyecto de artículo resultaría redundante respecto de la citada ley.	No aceptada	En el artículo comentado no se alude expresamente a las determinantes, por lo que se desconoce la razón que sustenta esta postura
72	10/10/2024	Ministerio de Transporte	Dentro de la noción de ordenamiento territorial que se propone no es claro el carácter de "flexible" por lo cual se sugiere incluir una definición del mismo o aclarar dentro del texto por cuanto pareciera ir en contravía precisamente de la superioridad jerárquica de los determinantes que debe ser observada por las entidades competentes para el planeamiento del territorio.	No aceptada	El carácter flexible del ordenamiento del territorio se encuentra previsto en el artículo 2 de la Ley 1454 de 2011. Esta cualidad no implica de ninguna manera que pueda desconocerse la superior jerarquía de las determinantes.
73	10/10/2024	Ministerio de Transporte	La armonización requiere un trabajo de interacción entre niveles jerárquicos y sectores con asiento en el territorio, por lo que el artículo debería estar orientado a los procesos de facilitación y coordinación desde el territorio, en concordancia con el Artículo 2.2.2.1.2.4. Gestión de conflictos entre determinantes de ordenamiento territorial.	No aceptada	El artículo comentado no pretende abordar el detalle sobre la forma como debe articularse las labores de ordenamiento territorial en general. Tampoco es el propósito del proyecto normativo regular dichos aspectos.

74	10/10/2024	Ministerio de Transporte	<p>Comprendiendo claramente la intención del orden de prevalencia para las intervenciones en el ordenamiento del territorio, es necesario plantear opciones que den cuenta de la flexibilidad, adaptabilidad y gradualidad mencionada y requerida. En ese sentido es necesario ajustar el artículo o generar un artículo adicional que considere dentro de los instrumentos de planificación, la promoción de la coordinación y el reconocimiento de la diversidad territorial para desarrollar infraestructuras que satisfagan las necesidades específicas de los territorios con órdenes de prevalencia 2 y 3, considerando sus actividades económicas y logísticas particulares; para el caso que nos ocupa Infraestructura de transporte adaptada a éstas condiciones y aún seguiría operando el orden de prevalencia.</p>	No aceptada	<p>El propósito del proyecto normativo no corresponde al de establecer mecanismos que desarrollen o denoten la flexibilidad y gradualidad de la labor de ordenamiento territorial.</p>
75	10/10/2024	Ministerio de Transporte	<p>La definición de prevalencia dentro de las determinantes está fijada en la Ley 388 de 1997, por lo que la redacción del inciso segundo de este proyecto de artículo podría desbordar la capacidad reglamentaria conferida por la misma norma al Gobierno nacional</p>	No aceptada	<p>La definición que ahora se hace de determinantes se base en lo dispuesto en la Ley 388 de 1997. Si bien en dicha Ley no se mencionan expresamente algunos elementos que en el proyecto normativo sí se incluyen, estos se desprenden de lo dispuesto esa Ley y otras normas vigentes.</p>

76	10/10/2024	Ministerio de Transporte	consideramos que la anterior redacción en la práctica, deja sin efecto real la posibilidad de buscar mecanismos de solución de conflictos (coordinación) entre determinantes diferentes a que se haga prevalecer una determinante de un nivel "mayor" respecto de una de nivel "inferior o menor".	No aceptada	<p>Como se establece en el proyecto normativo, las entidades encargadas de adoptar y actualizar determinantes deberán definir, con base en las circunstancias específicas que se presentan y la naturaleza de las determinantes, los cronogramas y mecanismos para resolver el conflicto. Si estas medidas no son suficientes, deberá atenderse el orden de prevalencias descrito en la Ley. Esto es conveniente, pues garantiza que se explore la posibilidad de salvaguardar la mayor cantidad posible de intereses que buscan ser protegidos por determinantes, en caso de ser viable. Sin embargo, no puede obviarse lo previsto en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 sobre el orden de prevalencias, so pena de desbordar la potestad reglamentaria del Gobierno nacional.</p>
----	------------	--------------------------	--	-------------	---

77	10/10/2024	Ministerio de Transporte	<p>Comprendiendo claramente la intención del orden de prevalencia para las intervenciones en el ordenamiento del territorio, es necesario plantear opciones que den cuenta de la flexibilidad, adaptabilidad y gradualidad mencionada y requerida. En ese sentido es necesario ajustar el artículo o generar un artículo adicional que considere dentro de los instrumentos de planificación, la promoción de la coordinación y el reconocimiento de la diversidad territorial para desarrollar infraestructuras que satisfagan las necesidades específicas de los territorios con órdenes de prevalencia 2 y 3, considerando sus actividades económicas y logísticas particulares; para el caso que nos ocupa Infraestructura de transporte adaptada a éstas condiciones y aún seguiría operando el orden de prevalencia.</p>	No aceptada	<p>El objeto de la presente reglamentación no es el de regular los diferentes instrumentos de planificación del territorio para promover la coordinación y el reconocimiento de la diversidad territorial, ni establecer medidas que garanticen que la infraestructura que las diferentes entidades desarrollen satisfagan las necesidades específicas de los territorios.</p>
78	10/10/2024	Ministerio de Transporte	<p>El alcance de este artículo podría exceder la facultad reglamentaria</p>	No aceptada	<p>Para ejecutar una adecuada coordinación entre las entidades que expiden determinantes es necesario que los actos administrativos que las adoptan dispongan de unos contenidos mínimos. Además, la norma se expresa con tanta generalidad que, en términos prácticos, no se verá entorpecida la labor que adelantan las entidades involucradas.</p>

79	10/10/2024	Ministerio de Transporte	Se sugiere diferenciar la coordinación institucional en la aplicación y conflicto entre determinantes, de la coordinación Nación-ET en el proceso macro de ordenamiento territorial que se plantea en el artículo ARTÍCULO 2.2.2.1.1.3. Coordinación y participación democrática en el ordenamiento del territorio, por lo que se sugiere utilizar términos sinónimos como articulación, en este proyecto de artículo y que ya está incluido en el texto.	No aceptada	Esta entidad aprecia la dificultad señalada en el comentario, sin embargo, la potestad reglamentaria que confiere el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 expresamente alude a mecanismos de coordinación. Además, se estima que la redacción del artículo y la subsección en la que se ubica brinda claridad en que se alude a la coordinación requerida para la expedición de determinantes, y no a la que se requiere para toda la labor de ordenamiento territorial en general.
----	------------	--------------------------	---	-------------	---

80	10/10/2024	Ministerio de Transporte	<p>La propuesta de reglamentación no contempla un mecanismo eficaz que permita aplicar la coordinación que tanto se menciona en el proyecto de Decreto. Se sugiere que exista una instancia de cierre o de resolución de esos conflictos que no deja que sea sólo entre las respectivas entidades competentes quienes a su voluntad planteen la solución del conflicto.</p>	No aceptada	<p>Como se establece en el proyecto normativo, las entidades encargadas de adoptar y actualizar determinantes deberán definir, con base en las circunstancias específicas que se presentan y la naturaleza de las determinantes, los cronogramas y mecanismos para resolver el conflicto. Si estas medidas no son suficientes, deberá atenderse el orden de prevalencias descrito en la Ley. Esto es conveniente, pues garantiza que se explore la posibilidad de salvaguardar la mayor cantidad posible de intereses que buscan ser protegidos por determinantes, en caso de ser viable. Sin embargo, no puede obviarse lo previsto en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 sobre el orden de prevalencias, so pena de desbordar la potestad reglamentaria del Gobierno nacional.</p> <p>Además, dada la enorme diversidad de circunstancias que se pueden configurar, determinantes que pueden estar involucradas y conflictos que se pueden generar, no es conveniente reglamentar con mayor detalle la forma en que deberán articularse las entidades. Resulta conveniente que éstas definan mecanismos con una mayor discrecionalidad. Por último, se recuerda que el artículo 32 de la Ley 2294 sólo permite establecer parámetros de coordinación.</p>
----	------------	--------------------------	---	-------------	--

81	10/10/2024	Ministerio de Transporte	Desde el sector transporte y a efectos de no generar situaciones futuras que impidan los proyectos que se encuentran en las diferentes etapas de maduración, se solicita incluir que para proyectos de utilidad pública de que trata la Ley 1682 de 2013 se señale que éstos se continuarán ejecutando acorde con las determinantes anteriormente expedidas.	No aceptada	En la presente reglamentación no podría establecerse un régimen de transición que establezca que las nuevas determinantes no podrán condicionar la ejecución de los proyectos de infraestructura en curso. Esto es ajeno al alcance de este proyecto normativo y constituiría un desbordamiento de la potestad reglamentaria contenida en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.
82	10/10/2024	Ministerio de Transporte	Es necesario que se aclare que la entrada en vigencia del presente Decreto se dará a partir del 1 de enero de 2025 sin perjuicio de la aplicación del régimen de transición contenido en dicho artículo.	Aceptada	Se acepta la sugerencia
83	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El epígrafe debe hacer referencia a las dos normas que se modifican o reglamentan, Ley 388 de 1997 y Decreto 1077 de 2015, máxime cuando el artículo 1 indica: “modifíquese la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, la cual quedará así” (...). Se sugiere ajustar para dar coherencia al acto administrativo.	No aceptada	No se considera que la modificación del Decreto 1077 de 2015 constituya el propósito central de la reglamentación. Por el contrario, dicha modificación tan sólo es un medio para el propósito del proyecto normativo. En este sentido, nos abstendremos de realizar el ajuste para conservar la mayor brevedad posible en la redacción.

84	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	En lo que se refiere al considerando referido a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, se sugiere incluir su alcance en el ordenamiento territorial en el articulado	No aceptada	El objetivo a la alusión a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca se restringe a señalar que existen otras normas de superior jerarquía que no constituyen determinantes pero que, en todo caso, deben ser acatadas. En este sentido, no se aprecia la pertinencia de desarrollar con detalle las implicaciones de la existencia de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca para el ordenamiento del territorio en general.
85	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	En el primer párrafo de la página 3 incluir cuales son las entidades responsables de la expedición de las determinantes para el ordenamiento territorial.	No aceptada	No se considera conveniente atender la sugerencia: en los estudios adelantados para el desarrollo de la presente reglamentación se identificaron más de 80 entidades encargadas de expedir determinantes en el país. Dada la generalidad con que se expresa el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 al definir las determinantes, es posible que al establecer un listado se omitan entidades por error. Además, no se observa un beneficio que podría obtenerse de realizar semejante enumeración.
86	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Se sugiere eliminar el término priorizarán, al considerarse redundante con el término prevalencia	No aceptada	La expresión prevalencia, contenida en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, alude a un criterio de orden entre determinantes, no a la prioridad que deba dársele por parte de las entidades territoriales al momento de realizar el ordenamiento del territorio.

87	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Reemplazar el término instrumentos por mecanismos ya que se refiere a la coordinación y participación.	Aceptada	Se acepta la sugerencia.
88	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Aclarar en cabeza de cuales entidades la nación ejercerá sus competencias.	No aceptada	Todas las entidades de la Nación involucradas en el ordenamiento del territorio deben ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica.
89	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	En el segundo párrafo ajustar redacción (materiales de la población y del territorio).	No aceptada	Se eliminará la redacción comentada para brindar concreción a la norma y evitar redundancias frente al contenido de otras normas de rango legal y reglamentario.
90	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	En el tercer y cuarto párrafo, revisar la redacción ya que es redundante y sus contenidos no se encuentran articulados.	Aceptada	Se revisará la redacción y se reducirá el contenido de la norma para brindar concreción y evitar redundancias frente a otras disposiciones.
91	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Redactar el tercer párrafo así: "La participación es un mecanismo de articulación de los diversos intereses de la población del territorio, por esto se convocarán, entre otras, a las organizaciones sociales, económicas y campesinas y comunidades étnicas". Este último término es más inclusivo al agrupar pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom.	Aceptada	Se acepta la sugerencia

92	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Frente al literal b, para la adopción de una determinante no es obligatoria la existencia de la zonificación con los grados de restricción y/o los condicionamientos. En caso que esta exista adoptada a través de algún instrumento si se deberá incluir.	Aceptada	Se acepta la sugerencia y se modificará la redacción.
93	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El principal mecanismo para la gestión de conflictos es la prevalencia de las determinantes, por tanto se considera que los literales c) y d) no deberían estar incluidos en el contenido de las determinantes. En tal sentido, el análisis de todas condiciones que pueden dar lugar a conflictos entre determinantes y la coordinación entre entidades debe darse en el marco de la definición o de la actualización de la determinante, tal como se menciona en el literal a) del artículo 2.2.2.1.2.3 de esta propuesta normativa.	No aceptada	El análisis previsto en el literal a del artículo 2.2.2.1.2.3 no es por sí mismo garantía de que no se presentarán posteriores conflictos entre determinantes. Además, si bien la Le prevé un orden de prevalencias entre determinantes, es posible que se presenten conflictos que puedan resolverse de tal forma que se puedan seguir protegiendo los intereses de las diferentes determinantes involucradas, sin necesidad de apelar a un orden de prevalencias, sin evaluar previamente la viabilidad o conveniencia de de alternativas más eficientes para el país.
94	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Frente al contenido del párrafo incluido inmediatamente después de los literales, se considera pertinente articular su contenido con el literal a) o delarlo como párrafo, dado que corresponde a una aclaración al literal a). Así mismo, se considera pertinente indicar que corresponde a los instrumentos de planeación territorial.	Aceptada	Dicho inciso resulta aplicable tanto al literal a como al b del artículo comentado. En todo caso, se incluirá como párrafo, según se sugiere.

95	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Respecto al párrafo de este artículo, se insiste en la imposibilidad de dar cumplimiento a este párrafo, para el caso de las determinantes ambientales. Se debería incluir "cuando aplique".	No aceptada	Se desconocen las razones por las que no es viable identificar las circunstancias de hecho y las situaciones jurídicas consolidadas que se puedan ver impactadas con la expedición, actualización o modificación de las determinantes ambientales, ni valorar la conveniencia o procedencia de adoptar medidas que mitiguen tales impactos.
96	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Frente al literal a), se considera pertinente eliminar los modelos de ocupación de los instrumentos de ordenamiento territorial, pues deberán ser los POT los que se ajusten a las nuevas determinantes, maxime teniendo en cuenta que cerca del 80% de los POT del país tienen vencida su vigencia de largo plazo.	No aceptada	La redacción actual no establece que las entidades encargadas de expedir determinantes deban adecuar estas a los modelos de ocupación del territorio. Sólo plantea que este último debe ser estudiado antes de expedir las determinantes. Esto, con el objeto de que las entidades evalúen la viabilidad y conveniencia de establecer medidas para mitigar el impacto de las determinantes.
97	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Respecto a los contenidos del literal d), se sugiere modificar formulación por difusión o socialización, en la medida que el alcance de las determinantes no es negociable. De otro lado, existen algunas determinantes como las ambientales que ya tienen un procedimiento reglado para su expedición, como por ejemplo: los POMCA, el acotamiento de ronda hídricas, los planes de manejo de áreas protegidas.	Aceptada	No se observa que la redacción comentada sugiera o conlleve una negociabilidad de las determinantes. Por otro lado, en el primer inciso del artículo se establece la siguiente redacción "sin perjuicio de los demás procedimientos y estándares previstos en el marco normativo vigente". Dicho esto, se procederá a modificar la redacción para brindar mayor claridad en que estos procesos deberán surtir de manera previa y posterior a la expedición de las determinantes.

98	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Con relación a los contenidos de la segunda parte del literal d), "Se deberán desarrollar mecanismos, instrumentos y estrategias para recibir una retroalimentación y cooperación permanente por parte de las entidades locales y las comunidades. Asimismo, deberán incentivar a las comunidades para que, en coordinación con las administraciones territoriales y nacionales, realicen gestión, cuidado y seguimiento a las áreas asociadas a las determinantes", se considera pertinente eliminarlo dado que corresponde a competencias de la entidad territorial.	No aceptada	No se observa fundamento jurídico para sostener que es función de las entidades territoriales realizar procesos de pedagogía con la población para educar sobre el alcance de las determinantes o incentivar a las comunidades para que protejan las áreas objeto de las determinantes.
99	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Bajo el entendido que este artículo se refiere a la gestión de conflictos en la fase de formulación de las determinantes y no en la fase de implementación en el POT, se sugiere indicar que la entidad que va a expedir, actualizar o modificar una determinante, lidere un primer espacio con las demás entidades competentes, para que conjuntamente establezcan las necesidades de coordinación y/o posibles conflictos con otras determinantes existentes o en proceso de expedición, garantizando en todo caso las prevalencias de las determinantes.	No aceptada	Podría ser innecesario celebrar este tipo de reuniones si, con base en un estudio preliminar se concluye que, sin lugar a dudas, la determinante por expedir no generará conflictos con otras existentes. En este sentido, sólo se prevé que se inicie tal coordinación interinstitucional si podría llegar a existir semejantes conflictos.

100	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	En todo caso, si el artículo se refiere a la gestión de conflictos entre determinantes del mismo nivel, aclarar en el título este aspecto.	No aceptada	Los parámetros allí dispuestos para la resolución de conflictos son independientes del orden de prevalencia de las determinantes en conflicto, es por este motivo que no se hace precisión es al respecto.
101	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	1. Identificación de la información técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Se recomienda complementar el literal c) del numeral 1 con la conjunción y/o zonificación.	Aceptada	Se acepta la sugerencia
102	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	2. Adecuación de los datos de información técnica, jurídica y geoespacial. Se reitera que las determinantes para el ordenamiento territorial generan restricciones, condicionamientos y en algunos casos prohibiciones, pero no detallan derechos o responsabilidades. Por tanto, se solicita ajustar el concepto de determinantes de ordenamiento territorial, garantizando que el texto evite confusiones con la definición de los objetos territoriales legales (OTL), dado que no todos los OTL corresponden a una determinante ambiental.	No aceptada	La postura presentada corresponde a una generalización. Además, no se ha propuesto una definición de determinante que indique que siempre conllevan derechos o responsabilidades. Finalmente, se resalta que la redacción alude a los derechos y responsabilidades asociados, así, en caso de que no existan estos, no será necesario incluirlos.

103	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Adicionalmente, teniendo en cuenta que se plantea la interacción con el modelo de datos LADM, se recomienda aclarar los roles de las entidades para el caso de modelos de interrelación entre modelos extendidos. ¿quiénes son los encargados de generar los modelos para interrelacionar los modelos extendidos?	No aceptada	Los estándares establecidos y a establecer en posterior reglamentación permitirán esta interrelación. En todo caso, en la reglamentación a expedir se realizarán las precisiones adicionales que se requieran conforme al comentario realizado.
104	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	3. Disposición de la información. Aclarar a que tipo de entidades se refiere, si es el caso referir que corresponde a las entidades competentes para la generación de determinantes e indicar cuáles son.	No aceptada	El primer inciso del artículo expresamente señala que aplica sobre las entidades con competencia en la expedición y actualización de las determinantes
105	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Parágrafo 1. Se sugiere incluir en la reglamentación como las entidades territoriales deberán incorporar estos estandares en sus POT.	No aceptada	No es del ámbito de la presente reglamentación imponer estándares a seguir por las entidades territoriales al momento de elaborar sus planes de ordenamiento territorial, máxime cuando las determinantes son de aplicación inmediata.

106	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>Parágrafo 2.</p> <p>Se sugiere eliminar este parágrafo dado que contradice las disposiciones del artículo en su primera parte al dejar optativo el uso del procedimiento... “En esta fase las entidades deberán implementar los estándares definido en el marco normativo vigente para la gestión de la información técnica y jurídica”.</p>	No aceptada	<p>No todas las normas de superior jerarquía corresponden a determinantes. En este sentido, si bien el artículo es de obligatorio cumplimiento para las entidades que expiden determinantes, no lo es para aquellas que, si bien expiden normas de superior jerarquía, estas no constituyen determinantes. Sin perjuicio de lo anterior, se adicionará redacción para brindar mayor claridad.</p>
107	10/10/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>De acuerdo con las disposiciones del parágrafo 1 del artículo anterior no se podrá dar cumplimiento estricto al presente decreto hasta que no se expidan los estándares de representación cartográfica que deberán atenderse para la generación de los mapas que hacen parte de las determinantes. Por tanto, se sugiere incluir hasta tanto se reglamenten las disposiciones del parágrafo 1 del artículo 2.2.2.1.2.5.</p>	No aceptada	<p>En el artículo 2.2.2.1.2.2.5 se establece que las entidades encargadas de expedir determinantes deberán ajustar la información a los estándares dispuestos en el marco normativo vigente. Es deseable que esta disposición se mantenga intacta, sin importar si se han expedido o no los estándares a los que alude su parágrafo 1.</p>

108	10/10/2024	Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá	Se sugiere incluir un parágrafo en donde se aclarar que al hacerse mención a los pueblos indígenas, negros, afrocolombianos rízales y palequeros, se refiere a la participación ciudadana prevista en la Ley 388 de 1997 y no expresamente a la consulta previa, toda vez que en la participación ciudadana es el espacio democrático que cumple con la finalidad de la participación de grupos étnicos, cuando no hay una afectación directa de la comunidad Sentencia SU 123 de 2018.	No aceptada	Dada la generalidad con la que se expresa la norma comentada, no es factible realizar una interpretación por la que se entienda que deberán realizarse procesos de consulta previa en los procesos de participación ciudadana necesarios para desarrollar el ordenamiento del territorio.
109	10/10/2024	Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá	Se sugiere incluir un artículo dejando esta disposición como régimen de transición.	Aceptada	Se acepta, en el entendido en que ya se encuentra establecida tal disposición.
110	10/10/2024	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes	Es fundamental incluir de manera explícita los temas culturales y los aspectos inmateriales (que incluyen patrimonios culturales inmateriales, relaciones simbólicas con el territorio, etc.) por lo que se propone la adición de los términos indicados en resaltado y subrayado	Aceptada	Se acepta la sugerencia. No obstante, se eliminarán algunos de los incisos que se sugiere modificar, con el objeto de brindar mayor concreción a la norma.

111	10/10/2024	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes	Es fundamental que las entidades encargadas de las determinantes, también tengan coordinación institucional con otras entidades del orden Nacional y que sea de manera oportuna y no al final de los procesos para la aplicación de una determinante.	Aceptada	Se acepta la sugerencia y se modificará la redacción en los términos propuestos
112	10/10/2024	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes	Antes de generar un cronograma para evitar o gestionar los conflictos es necesario saber cuales son los conflictos y quienes intervienen porque puede ser que no sean únicamente las entidades sectoriales sino otros actores para lo cual se requerirán medidas especiales en cada caso	Aceptada	Se acepta en tanto que ya se encuentra previsto este análisis previo en el literal a del artículo 2.2.2.1.2.2.3.
113	10/10/2024	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes	Dado que la ley define cuales son las determinantes para que no se entiendan únicamente las “determinantes de ordenamiento adoptadas”, sino aquellas que cumplen con lo establecido en la Ley, por lo cual se agrega la palabra “identificadas”	No aceptada	Al aludir a las determinantes adoptadas, se entienden abarcados todos los actos administrativos que cumplan con la definición de determinante, sin importar si han sido o no identificados como tal. En este sentido, la redacción actual es más amplia y conveniente que la ahora propuesta.
114	10/10/2024	Asociación Colombiana de Minería - ACM	No es claro cuál es la competencia de la Nación sobre el ordenamiento del territorio, pues la Constitución y las leyes que desarrollan este tema son claros en establecer cuales son las competencia de los municipios. En ese sentido, la afirmación del proyecto de norma pareciera no tener sustento superior a la luz de la norma constitucional que otorga autonomía a los entes territoriales	No aceptada	El aparte comentado resulta consistente con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1454 de 2011. Además, el artículo 29 de la misma Ley establece una serie de competencias de la Nación en materia de ordenamiento territorial. Nada de esto desconoce la autonomía territorial de las entidades territoriales, quienes continuarán ejerciendo sus funciones con normalidad.

115	10/10/2024	Asociación Colombiana de Minería - ACM	<p>Lo que dice la ley es "deberán tener en cuenta las siguientes determinantes", de ninguna manera dice que son obligatorio cumplimiento porque esto significa que no tiene discrecionalidad ni opción de análisis. Así, es claro que la Ley lo que quiere decir es que los determinantes son pautas a tener en cuenta, pues cada municipio debe analizarlos dentro de sus contextos de realidad y bajo estudios técnicos, sociales, ambientales y económicos, sin que pueda poner en riesgo ninguno de estos temas por imponer los determinantes descontextualizados.</p> <p>Por otra parte, con esta regulación en estos términos "obligatorios" el Gobierno Nacional se adentra en la definición de los usos del suelo, menoscaba la autonomía de los municipios y la eficacia del ordenamiento territorial, cuando Colombia según el artículo 1 superior es un país descentralizado y con autonomía en el ordenamiento del territorio según el art 311 superior, por lo cual el Gobierno nacional en un decreto del ministerio de vivienda no puede "obligar a cumplir" los determinantes, por el contrario el ente territorial los debe tener en cuenta, analizándolos dentro de su propio</p>	No aceptada	<p>La expresión "tener en cuenta" establecida en el primer inciso del artículo 10 de la Ley 388 no implica que las entidades territoriales puedan adoptar decisiones que vulneren lo dispuesto en las determinantes que tengan impacto en sus jurisdicciones. De hecho, el artículo 10 ibidem es claro en señalar que las determinantes constituyen "normas de superior jerarquía".</p> <p>Por otro lado, en el proyecto normativo no existen disposiciones que desconozcan que la labor de definición de los usos del suelo corresponden a los municipios y distritos. Sin embargo, esta labor de ordenamiento del territorio debe ejercerse teniendo en cuenta las determinantes, como normas de superior jerarquía, según dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p>
-----	------------	--	---	-------------	--

116	10/10/2024	Asociación Colombiana de Minería - ACM	<p>El ordenamiento del territorio es una competencia territorial delimitada y entregada a los municipios por el constituyente en el artículo 311 superior, adicionar nuevas entidades competentes no es aceptable a la luz de la Constitución, menos a través de un Decreto y de forma tan general que ordena entonces a los municipios que acepten la intervención de terceros en su competencia.</p> <p>Por otro lado, las competencias de las entidades públicas son creadas y determinadas de acuerdo con la Ley 489 de 1998, por tanto, este decreto no puede desarrollar competencias que no han sido previamente creadas por leyes, todo lo cual debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 150 sobre competencias del congreso de la República y 330 sobre las competencias públicas.</p>	No aceptada	<p>La redacción contenida en el aparte que se sugiere eliminar no establece competencias de ordenamiento del territorio a las entidades allí indicadas. Se limita a señalar que se debe establecer una coordinación institucional con las entidades que tengan competencias en el territorio objeto de las determinantes. Además, se recuerda que el deber de coordinación se encuentra previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y aplica para todas las autoridades administrativas.</p>
-----	------------	---	---	-------------	--

117	10/10/2024	Asociación Colombiana de Minería - ACM	Las entidades del orden nacional no tienen competencia ni conocimiento para realizar este tipo de gestión, lo que no solo viola el principio superior de que las entidades públicas solo hacen lo que se les está permitido, sino que además puede generar confusiones en las comunidades.	No aceptada	Si bien el comentario es general, se recuerda que las entidades del orden nacional y territorial tienen competencias para hacer seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en las determinantes y que el carácter participativo de la democracia colombiana propende por involucrar a la población en las decisiones políticas y sociales. Sobre este último punto, la sentencia C-065 de 2021 señala que: "el Estado tiene una carga especial para procurar un acercamiento mayor a la población a partir de canales de intervención, colaboración y participación" y que "sin importar el mecanismo de participación que sea determinado por la ley, ésta deberá garantizar que quienes se encuentren involucrados estén informados de las actuaciones de las administraciones públicas o de las autoridades en general".
-----	------------	--	--	-------------	--

118	10/10/2024	Cámara Colombiana de la Construcción -CAMACOL,	<p>El proyecto de decreto asume la interpretación conforme la cual, los niveles de las determinantes implican una jerarquización de estas. (...)</p> <p>Si bien posteriormente al enumerar se habla de niveles e incluso en el párrafo subsiste la expresión prevalencia, la eliminación hecha por el Congreso precisamente dejó por fuera de la decisión legal, la regla de observancia de niveles prevalentes unos sobre otros. (...)</p> <p>Al respecto vale la pena traer a colación el siguiente aparte tomado de la Gaceta. No 180 del 19 de marzo de 2023. (...)</p> <p>De tal forma, es deber del Ministerio acatar la voluntad del legislador so pena de un extralimitación de la facultad reglamentaria.</p>	No aceptada	<p>Se recuerda que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece un orden de prevalencia de las determinantes y ordena que la reglamentación que expida el Gobierno nacional respete dicho orden de prevalencias. Además, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define prevalecer como "Sobresalir, tener alguna superioridad o ventaja entre otras". En este sentido, el Gobierno nacional deberá restringir su potestad reglamentaria a lo previsto en la Ley. En todo caso, en armonía con lo señalado en el comentario, se estima conveniente establecer una coordinación interinstitucional que prevenga situaciones en las que se deba aplicar el orden de prevalencias de las determinantes por una indebida articulación interinstitucional. Es por este motivo que se genera el presente proyecto normativo.</p> <p>Finalmente, se pone de presente que la expresión incluida en la Gaceta. No 180 del 19 de marzo de 2023 no es lo suficientemente clara como para concluir que debe darse la interpretación que ahora se realiza, que llevaría a omitir el orden de prevalencias que la norma finalmente dispuso de forma expresa.</p>
-----	------------	--	--	-------------	---

119	10/10/2024	Cámara Colombiana de la Construcción -CAMACOL,	Por último, el artículo debe armonizarse con lo definido en el literal c) del Artículo 2.2.2.1.2.4. sobre gestión de conflictos entre determinantes de ordenamiento territorial	No aceptada	Estas disposiciones no resultan contradictorias: se busca que, como primera medida, se explore la posibilidad de dirimir los conflictos entre determinantes mediante una articulación institucional que evalúe la posibilidad y conveniencia de resolver el conflicto protegiendo todos los intereses involucrados . De no ser posible, se acudirá al criterio de prevalencias establecido por el legislador.
120	10/10/2024	Cámara Colombiana de la Construcción -CAMACOL,	Todo lo anterior no pretende desconocer que la escala regional deba atender las determinantes, sin embargo, las mismas llegan al Plan estratégico y de ordenamiento de la región metropolitana, por la vía de la articulación que allí se hace de los Planes de Ordenamiento Territorial de las entidades territoriales que la conforman. Precisamente de esa escala regional saldrían de nuevo normas de superior jerarquía que requerirían el ajuste de los instrumentos de planeación y ordenamiento municipales y distrital.	No aceptada	No es correcto sugerir que, para el caso de Bogotá, las determinantes sólo tendrán aplicación en la medida en que sean replicadas en actos administrativos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. Como normas de superior jerarquía, las determinantes son de aplicación inmediata, máxime si se toma en consideración que la firmeza de los actos administrativos es suficiente para exigir su cumplimiento, como dispone el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.

121	10/10/2024	Cámara Colombiana de la Construcción -CAMACOL,	<p>continúa el vacío reglamentario que armonice la puesta en marcha de ese postulado, con las normas legales que regulan de manera expresa y detallada los procesos y procedimientos para la formulación, adopción, modificación y revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial (Leyes 388 de 1997, 507 de 1999, 902 de 2004, 1551 de 2012, Decreto reglamentario 1077 de 2015), así como otros instrumentos como los planes parciales. La respuesta emitida por el Ministerio desconoce las normas especiales en materia de ordenamiento que buscan una articulación integral entre las diferentes entidades tanto del orden local como del orden nacional que participan en la definición de determinantes. La iniciativa reglamentaria deja de lado que uno de los objetivos de la Ley 388 de 1997, que es objeto de reglamentación, es precisamente "Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio."; sin embargo, no se vislumbra un</p>	No aceptada	<p>El artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece que las determinantes constituyen normas de superior jerarquía que deben ser tenidas en cuenta por los municipios y distritos al momento de realizar el ordenamiento del territorio. En este sentido, su contenido deberá ser respetado por las entidades territoriales. Dicho esto, se reconoce la importancia de que para la elaboración de las determinantes se tomen en consideración las circunstancias específicas de cada territorio. Es por este motivo que en el artículo 2.2.2.1.2.2.3 se establece que previo a la expedición de determinantes "se determinarán las posibles dificultades de coordinación y/o conflictos con las entidades territoriales involucradas" y que "se analizará el impacto de la determinante con (...) los modelos de ocupación de los instrumentos de ordenamiento territorial".</p>
-----	------------	--	--	-------------	--

122	10/10/2024	Cámara Colombiana de la Construcción -CAMACOL,	El artículo 2.2.2.1.2.2. hace referencia al contenido de un acto administrativo que adopta las determinantes de ordenamiento territorial descritas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, no obstante, no considera que no solo para el caso de determinantes ambientales, se presentan actos administrativos complejos, es decir, conformados por decisiones administrativas tomadas por más de una autoridad administrativa.	Aceptada	Se ajustará la redacción para ajustar lo dispuesto en el artículo comentado a la posibilidad de que las determinantes sean adoptadas por actos administrativos complejos.
123	10/10/2024	Cámara Colombiana de la Construcción -CAMACOL,	Lo anterior, sin perjuicio de que la determinación de un contenido mínimo puede contraponerse con los procedimientos y formas de cada entidad que tenga la competencia respecto de la expedición y formulación de las determinantes de ordenamiento territorial, así como con los requerimientos técnicos especiales que tengan estas para su promulgación, por lo anterior no resulta claro si este contenido es un parámetro o implica una imposición que podría atentar contra la autonomía de las entidades. (...) Sin embargo, las expresiones subrayadas y en negrilla fueron eliminadas de la versión objeto de publicación, por lo que se reitera la observación.	No aceptada	Para ejecutar una adecuada coordinación entre las entidades que expiden determinantes es necesario que los actos administrativos que las adoptan dispongan de unos contenidos mínimos. Además, la norma se expresa con tanta generalidad que, en términos prácticos, no se verá entorpecida la labor que adelantan las entidades involucradas.

124	10/10/2024	Cámara Colombiana de la Construcción -CAMACOL,	De tal forma, la definición de regímenes de transición en los actos administrativos que definen o actualizan una determinante de ordenamiento territorial debe ser parte del contenido de los mismos.	No aceptada	Dada la amplia cantidad de determinantes que existen y la diversidad de condiciones que se pueden presentar en los territorios que tengan aplicación, no es factible concluir que siempre será necesario establecer un régimen de transición como requisito mínimo de todas las determinantes. Por este motivo, es conveniente que cada autoridad evalúe la conveniencia de establecer medidas especiales para mitigar el impacto de la expedición o actualización de determinantes con un mayor nivel de discrecionalidad.
-----	------------	--	---	-------------	---

125	10/10/2024	Cámara Colombiana de la Construcción -CAMACOL,	<p>Sin embargo, no se evidencia disposición alguna que señale el respeto a las situaciones jurídicas consolidadas en instrumentos como planes parciales, licencias urbanísticas, entre otros, que fueron adoptados con una determinante vigente al momento de su adopción, los cuales deberían mantenerse incólumes en aplicación de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. En el mismo sentido, no se está contemplando la situación en que quedarían los municipios y distritos que se encuentran en trámite de actualización de sus Planes de Ordenamiento Territorial, que ya surtieron la concertación ambiental, pero que aún no han culminado el proceso ante los Concejos Municipales y Distritales.</p> <p>Por lo que se sugiere incluir en el régimen de transición los instrumentos de planificación adoptados y que se encuentran en firme (planes parciales, licencias, etc) y los trámites de actualización de POT que a la fecha de entrada en vigencia hayan surtido la fase de concertación ambiental, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 288 de 1997.</p>	No aceptada	<p>El presente proyecto normativo no establece requisitos para la expedición de instrumentos de ordenamiento territorial de los municipios o distritos. En este sentido, no se ve comprometida de ninguna manera la vigencia de dichos instrumentos por el contenido de la propuesta normativa. En otras palabras, la expedición del presente proyecto de decreto no implicaría la pérdida de ejecutoria de dichos actos administrativos, motivo por el cual no se hace necesario un régimen de transición como el que ahora se propone.</p>
-----	------------	--	---	-------------	--

126	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	<p>El documento no refiere nada del Decreto 879 de 13 de mayo de 1998 "por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial." compilado hoy en el Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015 ""Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." a partir de la artículo ARTÍCULO 2.2.2.1.1.1, el cual es el que materialmente se modificará en aras de armonizarlo con las nuevas disposiciones y jerarquización de determinantes establecidas con la modificación del artículo 10 de la ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.</p>	No aceptada	<p>En el comentario no se exponen las razones por las que sería conveniente citar lo dispuesto en el Decreto 879 de 1998, ni se observan razones para proceder de esa manera.</p>
-----	------------	--	---	-------------	---

127	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	<p>La palabra "Subsección 1. PRIORIDADES, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL", se sugiere sea modificaco por Sección 1, toda vez que los artículos que modifica son los artículos que atienen a la sección 1, la subsección 1 EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL ETAPAS del Decreto 1077 de 2015 se tiene a partir del artículo ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1.1 Etapas del proceso de planificación territorial, y versa sobre cosas distintas. (...) Se sugiere indicar con claridad el artículo que se modifica.</p>	Aceptada	<p>Si bien no se observa una inconsistencia en lo que indica el comentario, se modificará el artículo 1 para aclarar que se realizan modificaciones y adiciones a la sección modificada del Decreto 1077 de 2015.</p>
-----	------------	--	---	----------	---

128	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	<p>Se sugiere conservar elementos de la normativa que se pretende modificar toda vez que aportan claridad y orientación práctica en el proceso de ordenamiento territorial. Entre los aspectos que se considera se deben conservar está:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El énfasis en la concertación y coherencia de las acciones político-administrativas, en la disposición anterior se establece de manera clara que el ordenamiento del territorio comprende acciones concertadas y coherentes entre las administraciones locales (municipios, distritos y áreas metropolitanas), lo cual es fundamental para garantizar que las decisiones sobre el uso del suelo y la transformación del espacio físico estén alineadas con una estrategia conjunta y con los planes de desarrollo local; 2. Lo específica que es la norma al mencionar la utilización, ocupación y transformación del espacio físico, otro aspecto crucial en la planeación del territorio; 3. La disposición vigente destaca la relación intermunicipal, metropolitana y regional, lo que permite un enfoque integral de planeación. 4. Así mismo la disposición vigente habla de una utilización óptima de los recursos 	No aceptada	<p>Se estima que las modificaciones realizadas a estos artículos son oportunas y convenientes, en tanto que no restringen el ordenamiento del territorio a asuntos municipales o distritales, como hace la norma actual. Es por este motivo que la redacción propuesta resulta más general. Además, se aclara que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Como se establece en la redación anterior, el artículo 5 de la Ley 388, que continúa vigente, establece que las acciones político-administrativas y de planificación física deben ser concertadas. Además, dichas actuaciones deben ser coherentes para satisfacer los objetivos del ordenamiento del territorio. 2. No toda labor de ordenamiento del territorio implica la regulación de la utilización, ocupación y transformación del espacio físico. 3. En la nueva redacción se resalta la importancia de articular las estrategias de las diferentes entidades involucradas en el ordenamiento del territorio. <p>Sin perjuicio de lo anterior, se incluirá redacción señalando que se debe optimizar el uso de los recursos naturales, económicos y humanos.</p>
-----	------------	--	--	-------------	--

129	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	<p>La disposición propuesta parece enfocarse más en el mecanismo de participación y la conciliación de intereses entre diversos actores, lo cual es valioso, pero deja de lado algunas prioridades clave que la disposición vigente establece claramente con respecto a Protección del medio ambiente y los recursos naturales; Conservación del patrimonio cultural; Planificación de infraestructura clave; e Inclusión de componentes metropolitanos en la planificación, al no definir con claridad prioridades específicas en cuanto a estos temas se corre el riesgo de generar planes territoriales que se centren más en el proceso de participación que en resultados concretos en cuanto a la planificación y gestión sostenible del territorio.</p>	No aceptada	<p>Se eliminará la redacción comentada para brindar concreción a la norma y evitar redundancias frente al contenido de otras normas de rango legal y reglamentario. De esta manera, se evitan las dificultades señaladas en el comentario.</p>
-----	------------	--	--	-------------	--

130	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	<p>La disposición propuesta contiene un fuerte énfasis en la coordinación entre la Nación y las entidades territoriales, y aunque menciona la participación democrática, parece diluir el papel central que los ciudadanos y sus organizaciones tienen en la disposición vigente. El enfoque en los ciudadanos como actores clave se pierde un poco, y eso puede ser problemático si lo que se busca es asegurar un verdadero enfoque participativo en el ordenamiento territorial.</p> <p>(...)</p> <p>Adicionalmente, se sugiere especificar a qué "coordinación" se refieren. Se infiere que es a la coordinación institucional pero debería quedar explícito en el texto y desarrollado su propósito, tal como se presenta la "participación democrática.</p>	Aceptada	Se modifica la redacción tomando en consideración el comentario realizado
-----	------------	--	---	----------	---

131	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	<p>Se sugiere plantear las adiciones que se tienen en los artículos 2.2.2.1.2.1. Determinantes de Ordenamiento Territorial y sus prevalencias; Artículo 2.2.2.1.2.2. Contenido de las determinantes; Artículo 2.2.2.1.2.3. Parámetros para implementar mecanismos de coordinación institucional; Artículo 2.2.2.1.2.4. Gestión de conflictos entre determinantes de ordenamiento territorial; y el Artículo 2.2.2.1.2.5. Procedimiento para la gestión de la información asociada al desarrollo, actualización y disposición de determinantes; como artículos seguidos al artículo ARTÍCULO 2.2.2.1.1.3; es decir 2.2.2.1.1.4. Determinantes de Ordenamiento Territorial y sus prevalencias; Artículo 2.2.2.1.1.5. Contenido de las determinantes; Artículo 2.2.2.1.1.6. Parámetros para implementar mecanismos de coordinación institucional; Artículo 2.2.2.1.1.7. Gestión de conflictos entre determinantes de ordenamiento territorial; y el Artículo 2.2.2.1.1.8. Procedimiento para la gestión de la información asociada al desarrollo, actualización y disposición de determinantes</p>	No aceptada	<p>Se considera conveniente conservar dos subsecciones como se propone en el proyecto normativo. Esto obedece a que lo dispuesto en la primera subsección alude al ordenamiento del territorio, de forma general, mientras que la segunda subsección se restringe a asuntos relacionados con las determinantes de ordenamiento del territorio.</p>
-----	------------	--	---	-------------	--

132	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	En este artículo se menciona que las determinantes de OT son norma de superior jerarquía expedidas por entidades del nivel nacional y regional competentes. En cuanto a lo regional, debería ser más explícito refiriéndose a las corporaciones autónomas regionales que son las únicas entidades de carácter regional que podrían expedir determinantes.	No aceptada	No se encuentra un provecho en realizar esta precisión. Además, no es conveniente enlistar las entidades del orden nacional o regional que expiden dterminantes, en tanto que podrían crearse nuevas entidades o funciones, con lo que la norma quedaría desactualizada.
133	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	especificar que, en casos de conflictos normativos entre determinantes y POT, las entidades responsables de las determinantes deberán convocar a mesas técnicas con los entes territoriales vinculados en la determinante para resolver los conflictos antes de implementar las determinantes en sus planes de ordenamiento territorial; es posible adicionar un párrafo que indique que las mesas técnicas estarán facilitadas por un órgano neutral como el DNP y que deben producir actas con acuerdos formales	No aceptada	No podría presentarse un conflicto normativo entre las normas previstas en los planes de ordenamienot territorial y las determinantes, en tanto que estas últimas constituyen normas de superior jerarquía, por lo que primarán sobre las primeras. Dicho esto, se reconoce la importancia de que para la elaboración de las determinantes se tomen en consideración las circunstancias específicas de cada territorio. Es por este motivo que en el artículo 2.2.2.1.2.2.3 se establece que previo a la expedición de determinantes "se determinarán las posibles dificultades de coordinación y/o conflictos con las entidades territoriales involucradas" y que "se analizará el impacto de la determinante con (...) los modelos de ocupación de los instrumentos de ordenamiento territorial".

134	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	<p>Se sugiere incluir una pequeña mejora para garantizar que los municipios tengan recursos técnicos y capacitación para manejar la información geoespacial y jurídica de las determinantes. Se sugiere incluir un párrafo dado a manera de ejemplo así</p> <p>"Las entidades responsables de la expedición y actualización de determinantes deberán proporcionar asistencia técnica a los entes territoriales para garantizar la correcta incorporación de las determinantes en sus instrumentos de planeación territorial. Asimismo, deberán disponer de plataformas tecnológicas accesibles para la consulta, descarga y uso de la información geoespacial, con actualizaciones periódicas y en formatos reutilizables."</p>	No aceptada	<p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ya dispone dentro de sus funciones la de brindar asistencia técnica a los municipios y distritos para adelantar la labor de ordenamiento del territorio. Además, la obligación que se sugiere incluir podría ser innecesariamente desgastante en tanto que los estándares a incluir en la reglamentación a la que se alude en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.1.2.2.5. busca brindar facilidades a los municipios y distritos para incorporar la información de las determinantes en sus instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>
-----	------------	--	---	-------------	---

135	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Además de la información técnica, geoespacial y jurídica, el análisis y comprensión de las determinantes puede involucrar información de la comunidad (por ejemplo saberes ancestrales o conocimiento de fenómenos de riesgo), por lo que se considera conveniente abrir una cuarta fuente de "información social	No aceptada	La información concerniente a las comunidades sobre las que puedan tener impacto las determinantes debe ser tomada en consideración antes de su expedición. Sin embargo, no es necesario disponer este tipo de información, en tanto que no describe el alcance y forma de aplicación de la determinante. Dicho lo anterior, la información social que sea tomada en consideración impactará sobre el alcance de la información técnica, jurídica y geoespacial de la determinante, por lo tanto, no se desestima la importancia e implicación de los fenómenos sociales de los territorios objeto de las determinantes.
-----	------------	--	---	-------------	--

136	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Se sugiere revisar la redacción del párrafo 3, en el sentido de valorar si es pertinente dejar la referencia a que la participación conlleva la concertación con “instituciones”, con el fin de evitar ambigüedades o interpretaciones que conlleven a considerar que desde los procesos de participación se deban avalar los determinantes de superior jerarquía establecidos en la Ley y de competencia de entidades o instituciones de carácter nacional; y así, evitar posibles focos de inseguridad jurídica.	No aceptada	La disposición a la que se alude versa sobre el ordenamiento territorial, en general. Por lo tanto, no necesariamente implica que para la expedición de determinantes se deben ejecutar procesos de conciliación. Por el contrario, en el proyecto normativo se ratifica el carácter de normas de superior jerarquía que les asiste.
137	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Se sugiere evaluar la pertinencia de adicionar el numeral (C) del artículo, en el sentido de indicar que, las cabezas del sector con competencias en materia de determinantes de superior jerarquía, deberán definir de forma articulada los parámetros en cuanto a aplicativos, lenguajes de programación que logren garantizar que la información se encuentre en un formato accesible y actualizada para su consulta, así como en la garantía de la seguridad de la información.	No aceptada	En la reglamentación a la que se alude en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.1.2.2.5. se establecerán todos los parámetros que se consideren pertinentes para dar uniformidad a la información que se genere y brindar facilidades a los municipios y distritos para incorporar la información de las determinantes en sus instrumentos de ordenamiento del territorio. Cualquier parámetro adicional que se considere pertinente podrá ser establecido por las entidades cabeza de sector, sin necesidad de que se les imponga esta obligación.

138	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Se sugiere evaluar la redacción de numeral (A) y (B) del artículo, por cuanto dicta parámetros que si bien persiguen la gestión de conflictos, pueden en la práctica desdibujar el carácter prevalente de las determinantes y convertir el procedimiento en un espacio de concertación y no de articulación.	Aceptada	Se ajustará la redacción del literal a para brindar claridad sobre este asunto.
139	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	En el párrafo 2, se sugiere incluir que la participación también tenga por objeto conocer los conflictos entre la población, entre esta y las autoridades, referentes al ordenamiento del territorio	No aceptada	No se acepta la sugerencia, en tanto que se reducirá la redacción de la disposición para evitar redundancias con otras normas. Además, dada la generalidad de la norma y las posibilidades que se abren con la participación ciudadana, ésta tendrá la posibilidad de poner de presente los conflictos que estime necesarios.
140	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Se sugiere que en el acto administrativo de adopción o actualización de las determinantes se adicione un literal relacionado con la realización de actividades de coordinación y participación democrática en el territorio. Esto con la intención de evidenciar en el acto administrativo un proceso eficiente en aras a la adopción o actualización	No aceptada	No siempre será necesario establecer procesos de participación ciudadana, ya sea por la naturaleza de las detemrinantes o por las condiciones que se presenten. Bajo este entendido, puede resultar ineficiente, en algunas oportunidades, realizar dichos procesos.

141	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	<p>Se interpreta que los mecanismos de gestión y/o resolución de conflictos deben quedar en el acto administrativo de adopción, pero debería señalarse que dichos mecanismos deben implementarse tanto previamente como posteriormente a la adopción del acto administrativo. Es decir, el posible conflicto se debería gestionar antes de la expedición del acto administrativo, y por lo tanto se sugiere que esta gestión previa, quede explícita en este proyecto de decreto. Así mismo, es posible que con la expedición de la determinante, los conflictos identificados previamente o los nuevos que surjan, exija establecer mecanismos adicionales a los que se establezcan en el acto administrativo, por lo que se sugiere que se deje la posibilidad de crear mecanismos adicionales a los del acto administrativo, posterior a su expedición.</p> <p>(...)</p> <p>Se sugiere que de manera explícita se establezca que la coordinación institucional se adelante de manera previa a la expedición de adopción de la determinante, y se continúe posteriormente</p>	Aceptada	<p>Se acepta la sugerencia, entendiendo que ya se encuentra incluida en el proyecto normativo: el artículo 2.2.2.1.2.2.3 establece que previo a la expedición de una determinante se estudiarán "las posibles dificultades de coordinación y/o conflictos con las entidades territoriales involucradas y otras entidades facultadas para expedir determinantes" y se "analizará el impacto de la determinante con aquellas existentes, con proyectos que se encuentren en desarrollo y con los modelos de ocupación de los instrumentos de ordenamiento territorial". Además, el artículo 2.2.2.1.2.2.4 prevé medidas a tomar para gestionar los conflictos que se presenten con posterioridad.</p>
-----	------------	--	---	----------	---

142	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Se sugiere definir una instancia de coordinación que incluya a la totalidad de entidades que lideran las determinantes, la cual servirá como único escenario de coordinación para dirimir y armonizar las diferencias y acuerdos que se presenten para cada una de las determinantes. Se considera que no es adecuado que cada determinante fije una ruta de coordinación diferente, dado que la modificación del artículo 10 estableció una jerarquía entre las determinantes, lo cual implica la necesidad de llegar a acuerdos para coordinar decisiones.	No aceptada	La potestad reglamentaria de la que se dispone no permite establecer nuevas funciones a las entidades que expiden determinantes, como lo sería resolver conflicto entre entidades. Además, estas entidades podrían no disponer de la capacidad técnica para valorar los conflictos que se presenten entre determinantes de naturaleza diferente a las de su propio sector. Dicho esto, el artículo 2.2.2.1.2.2.4 establece medidas para garantizar una coordinación interinstitucional que permita alcanzar acuerdos o soluciones, sin necesidad de aplicar directamente el orden de prevalencias de que trata el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.
143	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Considero importante establecer el procedimiento y el número máximo de reuniones para resolver los conflictos sobre las determinantes.	No aceptada	Dada la amplia cantidad de determinantes que existen y la diversidad de condiciones que se pueden presentar en los territorios que tengan aplicación, no es conveniente establecer una regulación tan detallada sobre la manera en que deberán gestionarse los conflictos. Es preferible que las entidades involucradas definan estos aspectos con una mayor discrecionalidad.
144	10/10/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Se sugiere adelantar una acción institucional de coordinación que permita homologar la escala cartográfica en la que debería salir la información de las determinantes teniendo en cuenta que la incidencia en las mismas debería ser a escala predial. Lo anterior, teniendo en cuenta que los POT manejan escalas cartográficas desde 1:25.000.	No aceptada	Este tipo de precisiones serán objeto de la reglamentación de que trata el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.1.2.2.5.

145	10/10/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá	En la parte considerativa hace mención a la creación de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca (Ley 2199 de 2022). Sin embargo, en la parte considerativa no la menciona directamente. Por favor aclare el alcance del proyecto de decreto respecto de la Región Metropolitana Bogotá.	No aceptada	El objetivo a la alusión a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca se restringe a señalar que existen otras normas de superior jerarquía que no constituyen determinantes pero que, en todo caso, deben ser acatadas. En este sentido, no se aprecia la pertinencia de desarrollar con detalle las implicaciones de la existencia de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca para el ordenamiento del territorio en general.
146	10/10/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá	El proyecto de decreto incluye obligaciones de participación y concertación con actores económicos y sociales durante los procesos relacionados con el ordenamiento territorial. Inclusive incluye la obligación de convocar organizaciones sociales, pueblos indígenas, entre otros. ¿Este requisito podría constituirse como una nueva consulta previa?	No aceptada	La participación a la que allí se alude corresponde a aquella prevista en el ordenamiento jurídico vigente y no a un nuevo proceso de consulta previa que deba surtirse. La redacción utilizada es bastante general, por lo que no se observa que pueda dar lugar a considerar que existirá un proceso de consulta previa.
147	10/10/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá	Por la redacción del artículo 2.2.2.1.2.1. se genera el interrogante ¿se deberá aplicar la jerarquía de los determinantes luego de la aprobación (implementación) de instrumentos de ordenamiento territorial?	No aceptada	Se desconocen los motivos que conducen a esta conclusión. Se resalta que las determinantes son de aplicación inmediata, como se establece en el último inciso del artículo comentado

148	10/10/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá	De la redacción del artículo 2.2.2.1.2.3. podría inferirse que no se reconocerán los derechos adquiridos en virtud de normas anteriores. Por favor, aclare como aplicará el régimen de transitoriedad de aplicación y vigencia de la norma.	No aceptada	No se considera necesario realizar aclaraciones sobre el alcance del artículo. El régimen de transitoriedad se encuentra previsto en el artículo 2 del proyecto normativo. Si el comentario va dirigido a cuestionar si la norma respeta los derechos que se hayan adquirido con base en determinantes anteriormente expedidas, se aclara que nada de lo previsto en el proyecto normativo sugiere lo contrario y que, en contraste, deberán ser respetados conforme a lo que prevén las normas estructurales del derecho y la jurisprudencia nacional.
149	10/10/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá	En el literal a del artículo 2.2.2.1.2.3. se reconoce impactos en proyectos en desarrollo. Podría vulnerar el principio de seguridad jurídica respecto de proyectos en ejecución, contratos celebrados bajo normas diferentes. ¿Se identificó esta situación como un riesgo?	No aceptada	La norma comentada únicamente establece que las entidades deberán analizar el impacto de de las determinantes por expedir sobre los proyectos en desarrollo, si es que existe tal impacto. Posteriormente, deberán decidir si tomar o no medidas especiales y cuáles deberían ser adoptadas.
150	10/10/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá	A partir del Artículo 2.2.2.1.2.4. surge la duda si de esta norma surge obligación por parte de las autoridades competentes para la expedición, modificación o actualización de los determinantes a tener en cuenta los actores donde se aplican las determinantes? ¿La autoridad ambiental pierde la facultad o independencia para tomar decisiones de su competencia?	No aceptada	Se desconocen los motivos por los cuales se realiza esta interpretación. En todo caso, se resalta que en ningún aparte se establece que las autoridades que expiden determinantes del primer orden de prevalencia deban condicionar sus decisiones a lo que le indique la población ubicada en el territorio objeto de la determinante. En todo caso, sí se busca que se tome en consideración a la población antes de tomar decisiones que puedan impactarles.

151	10/10/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá	El proyecto de decreto no prevé los efectos jurídicos de no suscribir un documento conjunto entre las entidades involucradas en el cronograma citado en el Artículo 2.2.2.1.2.4. ¿Qué efectos y consecuencias se pueden derivar de no suscribir el documento conjunto y cuál es el alcance de los mismos?	No aceptada	No es necesario establecer una sanción, diferente a aquellas previstas en el ordenamiento jurídico contra las autoridades que no cumplan sus obligaciones. El objeto de que se suscriba dicho documento es el de evitar que las autoridades actúen arbitrariamente y se rehusen a articularse para alcanzar soluciones alternativas a la aplicación del orden de prevalencias.
152	10/10/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá	Qué implicaciones prácticas tiene acatar los lineamientos de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y la Política de Datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mencionado en el Artículo 2.2.2.1.2.5.	No aceptada	Se busca brindar uniformidad a la información producida por las entidades que expiden determinantes para facilitar su incorporación en los planes de ordenamiento territorial y permitir que la información pueda ser adecuadamente almacenada.

153	10/10/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>proyecto de Decreto publicado no cumple con lo dispuesto en dicha norma, dado que no se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes señaladas en el Considerando 11 y párrafo 1 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2024 sobre “el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes”, considerando “el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT)” previsto en el párrafo 1 de este artículo. 	No aceptada	<p>En el proyecto normativo sí existen numerosos parámetros para la formulación, actualización y disposición de la información de las determinantes, especialmente en el artículo 2.2.2.1.2.2.5. No obstante, dado el carácter técnico de este asunto, se expedirá reglamentación posterior mediante resolución, como se establece en el párrafo 1 de dicho artículo.</p>
-----	------------	------------------------------	---	-------------	---

154	10/10/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Los criterios, procedimientos y plazos para implementar los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales, que se plantean en el artículo 2.2.2.1.2.3 del presente proyecto normativo, lo cual no corresponde al párrafo 1 del mencionado artículo 32 de la Ley 2294 de 2023. (...)</p> <p>La ruta de coordinación entre determinantes, en un contexto de prevalencias, con los actores involucrados en el ámbito de aplicación, de que trata el literal d del artículo 2.2.2.1.2.2 del presente proyecto normativo, así como sus plazos y productos parciales y finales.</p>	No aceptada	<p>No es correcta la afirmación que se realiza: en los artículos 2.2.2.1.2.2.3 y 2.2.2.1.2.2.4, principalmente, se establecen los parámetros que ahora se mencionan. Con relación a los plazos, se recuerda que el artículo 2 y 3 establecen el régimen de transición y la entrada en vigencia del proyecto normativo.</p>
-----	------------	------------------------------	---	-------------	--

155	10/10/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	Los mecanismos, normas y procedimientos para la articulación con “los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y la comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera” a que se refiere el Parágrafo 3º del artículo 32 de la Ley en comento, lo cual puede generar inseguridad jurídica en los procesos de revisión y ajuste de los esquemas y planes de ordenamiento territorial de los municipios	No aceptada	Se recuerda que la potestad reglamentaria conferida establece que se deberá reglamentar: 1) el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes; 2) los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación. Además, lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 es de aplicación inmediata.
156	10/10/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	la Cámara de Comercio de Bogotá propone que (...) este proyecto normativo precise entre otros aspectos los siguientes: i) la ruta de coordinación entre determinantes a la que se refiere el literal d; ii) los contenidos técnicos y jurídicos a que se refiere el literal e; iii) el plazo para definir la forma y alcance de aplicación de las determinantes a que se refiere el inciso segundo; y, iv) la definición de plazos, procedimientos y contenido mínimo para adoptar las medidas especiales para prevenir o mitigar el impacto sobre estas circunstancias de hecho y situaciones jurídicas consolidadas previstas en el parágrafo del artículo en mención.	No aceptada	Dada la amplia cantida de determinantes que existen y la incontable cantidad de situaciones que se pueden presentar en los territorios objeto de las determinantes, no es conveniente establecer en detalle 1) la ruta que deben seguir las entidades para articularse cuando se presente un conflicto entre determinantes; 2) el alcance de la información que se debe generar; 3) la forma en que se debe incluir cada determiante en los planes de ordenamiento territorial; 4) los mecanismos que se deben diseñar e implementar para prevenir daños antijurídicos. Es deseable que las entidades traen una ruta a seguir sobre estos asuntos con mayor discrecionalidad.

157	10/10/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>La CCB recomienda que se precisen los mecanismos y procesos para realizar la coordinación y comunicación con las entidades territoriales a las que se refiere el literal b) de este artículo, así como establecer los tiempos en los que se debe desarrollar esta coordinación y los responsables de adelantarla por parte de las entidades nacionales.</p> <p>Adicionalmente, sugiere precisar la expresión “actualización periódica” que genera inseguridad jurídica e incluir claramente cada cuánto tiempo se debe actualizar la información para dar cumplimiento al literal c).</p>	No aceptada	<p>Dada la amplia cantida de determinantes que existen y la incontable cantidad de situaciones que se pueden presentar en los territorios objeto de las determinantes, no es conveniente establecer en detalle una regulación sobre los aspectos ahora señalados. Es deseable que las entidades traizen una ruta a seguir sobre estos asuntos con mayor discrecionalidad.</p>
158	10/10/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Adicionalmente, la Cámara de Comercio de Bogotá sugiere incorporar en este proyecto normativo el plazo que tendrán la entidades para determinar las posibles dificultades de coordinación y/o conflictos con otras entidades facultadas para expedir determinantes a que se refiere el literal a), así como el plazo para “desarrollar mecanismos, instrumentos y estrategias para recibir una retroalimentación y cooperación permanente por parte de las entidades locales y las comunidades” previstos en el literal d).</p>	No aceptada	<p>Dada la amplia cantida de determinantes que existen y la incontable cantidad de situaciones que se pueden presentar en los territorios objeto de las determinantes, no es conveniente establecer en detalle una regulación sobre los aspectos ahora señalados. Es deseable que las entidades traizen una ruta a seguir sobre estos asuntos con mayor discrecionalidad.</p>

159	10/10/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>incorporar en el literal a) la definición de tiempos, responsables y mecanismos para hacer el seguimiento al cumplimiento del cronograma acordado. Así mismo, recomienda revisar y precisar si el documento al que se refiere el literal b) es un Acto Administrativo por ejemplo un acta de concertación, que tenga fuerza vinculante y garantice el cumplimiento de los compromisos de las partes.</p>	No aceptada	<p>Dada la amplia cantida de determinantes que existen y la incontable cantidad de situaciones que se pueden presentar en los territorios objeto de las determinantes, no es conveniente establecer en detalle una regulación sobre los aspectos ahora señalados. Es deseable que las entidades traizen una ruta a seguir sobre estos asuntos con mayor discrecionalidad.</p> <p>Por otro lado, se aclara que el documento que se indica en el literal b del artículo 2.2.2.1.2.4. no incluirá compromisos. Tan sólo se trata de un documento en el que se consignarán los motivos por los que no fue posible solucionar el conflicto entre determinaste por vías alternas a la aplciación del orden de prevalencias de que trata el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p>
160	10/10/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>De otra parte, la CCB propone precisar la entidad a la cual se le presenta el documento al que se refiere el literal c) y que podría tener la facultad de dirimir con el propósito de asegurar que no se generen vacíos normativos que impidan la revisión y ajuste de los planes y esquemas de ordenamiento territorial lo que impacta negativamente en el desarrollo de las actividades productivas y la generación de empleo en los territorios.</p>	No aceptada	<p>Al constituir actos adminsitrativos de carácter general, en principio, las determiannntes no deben sor notificadas a terceros, ni los actos administrativos que las actualizan. Además, las determinantes son de aplicación inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.</p>

161	10/10/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	Adicionalmente, esta entidad sugiere incluir en este proyecto de Decreto los parámetros para la coexistencia o coordinación entre las determinantes del mismo nivel o en su defecto establecer el plazo que tendrán las entidades cabeza de sector para definir tales parámetros.	Aceptada	Se acepta, en tanto que ya se encuentran previstos estos aspectos en el proyecto normativo. Éste dispone los parámetros que se deben seguir para la coordinación entre entidades encargadas de expedir determinantes. En caso de que existan contradicciones entre determinantes del mismo nivel, deberán atenderse las normas generales de interpretación del derecho, la jurisprudencia nacional y las normas que dispongan las entidades cabeza de sector.
162	10/10/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	Asimismo, se recomienda precisar el tipo de Acto Administrativo a que se refiere el parágrafo 2 con el propósito de garantizar la seguridad jurídica de las determinantes y su respectiva aplicación en el territorio.	No aceptada	Si bien no se comprende a qué clasificación de los actos administrativos se alude, no sería conveniente ni factible proceder de esta manera, dada la gran cantidad de determinantes que existen, la naturaleza diferente que ostentan, los regímenes aplicables para su expedición y las condiciones materiales de los territorios en que serán aplicadas.

163	10/10/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda incorporar en este artículo los plazos para identificar y clasificar la información de las determinantes adoptadas a que se refiere el numeral 1 y se incluyan en este proyecto de Decreto los estándares previstos en el numeral 2, con el fin de contar con una norma clara y suficiente que facilite su aplicación en los territorios.	No aceptada	Dada la amplia cantida de determinantes que existen y la incontable cantidad de situaciones que se pueden presentar en los territorios objeto de las determinantes, no es conveniente establecer en detalle una regulación sobre los aspectos ahora señalados. Es deseable que las entidades traizen una ruta a seguir sobre estos asuntos con mayor discrecionalidad. Además, los estándares a los que se alude en el numeral 2 son los que se encuentran en el marco normativo vigente, como allí se expresa.
164	10/10/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	Así mismo, la CCB propone incluir el plazo para que las entidades encargadas inicien la operación de servicios digitales, así como el término para que la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales expida los lineamientos técnicos y estándares establecidos en el numeral 3 de este artículo.	No aceptada	No se observa provecho en regular estos aspectos, máxime cuando las capacidades y obligaciones de estas entidades resultan tan disímiles.
165	10/10/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	Además, sugiere precisar los tiempos que tendrán las entidades para adoptar las medidas requeridas para adecuar la información, tal como se prevé en el numeral 3.	No aceptada	Dada la amplia cantida de determinantes que existen y la incontable cantidad de situaciones que se pueden presentar en los territorios objeto de las determinantes, no es conveniente establecer en detalle una regulación sobre los aspectos ahora señalados. Es deseable que las entidades traizen una ruta a seguir sobre estos asuntos con mayor discrecionalidad, máxime cuando las capacidades y obligaciones de estas entidades resultan tan disímiles.

166	10/10/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	De otra parte, la CCB sugiere incluir en este proyecto normativo los responsables y el plazo para definir los estándares requeridos para la información técnica y jurídica de que trata este artículo, de manera similar a lo establecido en el parágrafo 1 para la información geoespacial.	No aceptada	No se prevé expedir una reglamentación adicional a la señalada en el parágrafo 1 y aquella que se adoptará por la ICDE.
167	10/10/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	Por último, la Cámara de Comercio de Bogotá presenta una alerta sobre el contenido del parágrafo 2, ya que el procedimiento para la gestión de la información asociada al desarrollo, actualización y disposición de determinantes puede ser optativo y por tanto, no contribuye al Modelo de Datos de Administración del Territorio definido por el Sistema de Administración Del Territorio SAT propuesto en el parágrafo 1º del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023:	Aceptada	No todas las normas de superior jerarquía corresponden a determinantes. En este sentido, si bien el artículo es de obligatorio cumplimiento para las entidades que expiden determinantes, no lo es para aquellas que, si bien expiden normas de superior jerarquía, estas no constituyen determinantes. Sin perjuicio de lo anterior, se adicionará redacción para brindar mayor claridad.
168	11/10/2024	Sociedad Colombiana de Ingenieros	Al crear dos nuevas subsecciones es necesario colocar un dígito más en la numeración del articulado	Aceptada	Se acepta la sugerencia

169	11/10/2024	Sociedad Colombiana de Ingenieros	Sobre la estructuración debido a que se reemplazan tres artículos que vienen de los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 879 del 13 de mayo 1998, (por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial, desarrollado inicialmente por 31 artículos y compilados en el Decreto 1077 de 2015), se encuentra cierta desarticulación con los artículos 5 a 31 del Decreto 879 de los cuales fueron compilados inicialmente en el Decreto 1077 de 2015 y aproximadamente 20 de esos artículos fueron modificados por el Decreto 1232 el cual a su vez adicionó otros 5 artículos.	No aceptada	Esta desarticulación únicamente se presentaría si se considera que el Decreto 879 sigue vigente y es objeto de modificación por el presente proyecto normativo. Sin embargo, es el Decreto 1077 el que es objeto de modificaciones y adiciones por medio del presente proyecto reglamentario. Además, es ideal que los asuntos relacionados con las determinantes de ordenamiento territorial sean abordados con anterioridad a las normas que detallan la forma en que deberá realizarse el ordenamiento del territorio.
170	11/10/2024	Sociedad Colombiana de Ingenieros	Verificar la inclusión de los derechos constitucionales y de ley tales como el Derecho de petición	No aceptada	No se comprende el alcance de la sugerencia. En todo caso, los derechos fundamentales deben ser respetados por las entidades que expiden determinantes, en atención al principio de legalidad que rige sus funciones.
171	11/10/2024	Sociedad Colombiana de Ingenieros	Revisar no destacar solo la participación democrática al ejercicio de algunos grupos	Aceptada	Se utilizará una redacción más general al momento de aludir a la necesidad de garantizar la participación de diferentes actores y sectores poblacionales.

172	11/10/2024	Sociedad Colombiana de Ingenieros	Revisar que no se hagan modificaciones a términos previos definidos por ley.	Aceptada	Se realizará dicha evaluación
173	11/10/2024	Sociedad Colombiana de Ingenieros	Incluir la utilización de medios conocidos para la resolución de conflictos en lo tocante a disposiciones de Ordenamiento Territorial entre las entidades y con los ciudadanos.	No aceptada	No se comprende el alcance de la sugerencia
174	11/10/2024	Sociedad Colombiana de Ingenieros	se considera de importancia que este aspecto se defina claramente en la categorización de las diferentes clases de normas (POT, Planes de Desarrollo, Planes parciales, entre otros) ubicándolas en una forma fácil de distinguir, determinando cual predomina sobre las demás	No aceptada	La redacción de la disposición comentada es general, en tanto que se busca aludir a los diferentes instrumentos de planeación territorial. Además, no se busca establecer una predominancia de unos instrumentos sobre otros: esto escaparía al ámbito de la presente reglamentación.

175	11/10/2024	Sociedad Colombiana de Ingenieros	<p>El artículo 2.2.2.1.1.5. del proyecto de Decreto y de título "Coordinación y participación democrática en el ordenamiento del territorio" pretende reformar y hasta eliminar derechos ya establecidos en el texto del artículo 4 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>El texto en nada desarrolla lo requerido sobre mecanismos de garantía de participación democrática en la formulación de los POT, ordenados desde la Ley 2079 de 2021 en su artículo 53 y, por el contrario, termina limitando la amplitud y cobertura ya dispuesta de ejercicio de sus derechos por los ciudadanos ya dispuesto en otros textos legales previos y posteriores desde la ley 388 de 1997.</p> <p>(...)</p> <p>Verificar que no se - eliminen los derechos constitucionales y de ley como los derechos de petición, celebración de audiencias públicas, las acciones de cumplimiento, y la participación ciudadana directa en formulación, de los planes de ordenamiento y trámites para las licencias urbanísticas, todos ellos derechos ya previsto en de previas leyes y sus reglamentos, una de ellas la que precisamente quieren reformar, a los cuales tiene derecho desde 1997.</p>	No aceptada	<p>En el texto comentado tan sólo se enuncian algunos aspectos generales sobre la importancia, necesidad y alcance de la participación democrática. No se pretende que esta norma regule todos los aspectos relacionados con la participación democrática, por lo que no podría entenderse que esta norma deroga o contraviene otras disposiciones sobre la materia. Además, detallar la forma como se debe surtir la participación democrática escapa al ámbito de la presente reglamentación.</p>
-----	------------	-----------------------------------	---	-------------	---

176	11/10/2024	Sociedad Colombiana de Ingenieros	El propuesto segundo párrafo sobre la adición de aclaración relacionada con solo determinadas organizaciones comunitarias, son derechos incluso ya atribuidos por la Constitución a todos los ciudadanos y sin diferenciación. Además de estar claramente contemplados en la Ley 388 de 1997 en su artículo 4, la expresión del texto lo único que conllevan a hacer pensar que esas comunidades están discriminadas por esa norma lo cual, no es correcto, es redundante para unos y excluyente entonces para los no mencionados. Tal hermenéutica jurídica de exceso de claridad es inconveniente y termina siendo discriminatoria para las demás comunidades no mencionadas.	Aceptada	Se ajustará la redacción para utilizar términos más generales, que abarquen a otras comunidades.
177	11/10/2024	Sociedad Colombiana de Ingenieros	No cita o determina cual es el procedimiento final establecido por el Departamento de Planeación Nacional que estaría fijando hoy el desarrollo, actualización y disposición de la información, documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes, ello incluso conforme a la misma cita que hace el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 norma y obligación incluso citada en los considerandos del presente proyecto de decreto;	No aceptada	En el proyecto normativo sí existen numerosos parámetros para la formulación, actualización y disposición de la información de las determinantes, especialmente en el artículo 2.2.2.1.2.2.5. No obstante, dado el carácter técnico de este asunto, se expedirá reglamentación posterior mediante resolución, como se establece en el parágrafo 1 de dicho artículo.

178	11/10/2024	Sociedad Colombiana de Ingenieros	Sobre el Artículo 2.2.2.1.2.1. Determinantes de Ordenamiento Territorial y sus prevalencias y el Artículo 2.2.2.1.2.2. Contenido de las determinantes es fundamental desarrollo detallado de los componentes del Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, relacionados con otras normas.	No aceptada	No es del ámbito de la presente reglamentación definir parámetros para la expedición de determinantes, más allá de los que se requieren para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes y para garantizar la coordinación interinstitucional. Esto, conforme dispone el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.
179	11/10/2024	Sociedad Colombiana de Ingenieros	Sobre el mecanismo, bajo el Artículo 2.2.2.1.1.2.3, de Coordinación institucional y gestión de conflictos, parece exceder lo legal o al menos inconveniente al disponer tener a tres instituciones reglamentando (DNP, Min hacienda e IGAC) lo relacionado a potenciales conflictos	No aceptada	El presente proyecto normativo se expediría en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023. Allí se confirieron facultades de reglamentación sobre estos asuntos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin hacer alusión al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
180	11/10/2024	Sociedad Colombiana de Ingenieros	Finalmente teniendo en cuenta que a su vez el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 aparece referenciado en otros componentes del Decreto 1077 de 2015, se considera debe hacerse un análisis y coordinación detallada con estos	Aceptada	Se realizó el análisis solicitado. Se concluye que no es necesario realizar ajustes adicionales a los dispeustos en el proyecto normativo. En todo caso, se tomará en cuenta para futuras reglamentaciones.

181	11/10/2024	Departamento Nacional de Planeación	se sugiere complementar el epígrafe considerando que se debe indicar brevemente una idea del contenido o tema, por ello, es importante precisar que la disposición que se reglamenta fue una modificación realizada por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”	No aceptada	Se comparte la premisa de que el epígrafe debe dar cuenta del contenido del acto administrativo, sin embargo, no se considera que se logre este propósito al aludir a que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 fue modificado por la Ley 2294 de 2023.
182	11/10/2024	Departamento Nacional de Planeación	En concordancia con lo anterior, resulta necesario complementar la competencia para expedir la presente iniciativa de la siguiente manera: “En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023”.	No aceptada	Las competencias provienen del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. En este sentido y con el ánimo de conservar la eficiencia del lenguaje, se abstendrá de realizar esta inclusión.
183	11/10/2024	Departamento Nacional de Planeación	Se sugiere complementar el considerando de publicación, con el fin de evidenciar que el presente Decreto fue puesto en conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, por lo que, se sugiere la siguiente redacción:	Aceptada	Se acepta la sugerencia, en el sentido en que ya se encuentra incluida esta aclaración al final de la sección de considerandos.

184	11/10/2024	Departamento Nacional de Planeación	En cuanto al último considerando “Que, conforme a lo expuesto”, se sugiere eliminar la palabra “Que”, teniendo en cuenta que no contiene una explicación de los antecedentes y necesidades que justifican la expedición del acto, por ello se sugiere dejarlo en los siguientes términos: “En mérito de lo expuesto,”	Aceptada	Se acepta la sugerencia
185	11/10/2024	Departamento Nacional de Planeación	Se recomienda incluir un artículo que de cuenta de lo que se pretende realizar con la presente iniciativa, por ello, es importante establecer y brindar claridad sobre el objeto del proyecto de Decreto que es reglamentar los artículos 32 y 35 de la Ley 2294 de 2023.	No aceptada	No se observa provecho en establecer dicha disposición. Por el contrario, podría extender la redacción innecesariamente. Se busca que el proyecto normativo sea lo más accesible posible.
186	11/10/2024	Departamento Nacional de Planeación	Se sugiere revisar la inclusión de la subsección 1 “PRIORIDADES, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL”, tomando en consideración que la subsección 1 ya se encuentra contenida en la sección 2, por ello se debe ajustar el artículo 1, en el sentido en que no solo se modifica la sección 1, sino la 2 también.	Aceptada	Se modificará la redacción para dar claridad sobre este asunto, indicando que se adicionan los artículos de la subsección 2.

187	11/10/2024	Departamento Nacional de Planeación	Se recomienda incluir a la comunidad Rrom en las organizaciones que se van a convocar	Aceptada	Se ajustará la redacción para utilizar términos más generales, que abarquen a otras comunidades.
188	11/10/2024	Departamento Nacional de Planeación	se recomienda brindar claridad y precisión frente a los instrumentos de ordenamiento territorial de los departamentos que deben sujetarse a los determinantes	No aceptada	Se deben ajustar todos los instrumentos que resulten necesarios para atender normas de superior jerarquía.
189	11/10/2024	Departamento Nacional de Planeación	no resulta clara la razón para que los mecanismos de solución de conflictos no se estipulen en este Decreto y, al contrario, se conceda su establecimiento a la autoridad administrativa que va a delimitar el determinante.	No aceptada	Dada la amplia cantidad de determinantes que existen y la incontable cantidad de situaciones que se pueden presentar en los territorios objeto de las determinantes, no es conveniente establecer en detalle una regulación sobre los aspectos ahora señalados. Es deseable que las entidades traigan una ruta a seguir sobre estos asuntos con mayor discrecionalidad.
190	11/10/2024	Departamento Nacional de Planeación	se sugiere que la ruta de coordinación entre determinantes pueda ser señalada como "regla general" en la presente iniciativa, en lugar de conceder su estipulación a los actos particulares de definición de determinantes.	Aceptada	Se ajustará la redacción para brindar más claridad sobre este asunto.

191	11/10/2024	Departamento Nacional de Planeación	se sugiere precisar a qué entidad se refiere este artículo, ya que no resulta claro si es a la entidad responsable del interés jurídico involucrada en cada determinante o a la entidad responsable de adoptar el instrumento de ordenamiento territorial.	Aceptada	Se ajustará la redacción para brindar más claridad sobre este asunto.
192	11/10/2024	Departamento Nacional de Planeación	considerando que la presente iniciativa indica que en cada acto de definición de determinantes hay que establecer los mecanismos de solución de conflictos y de coordinación, como regla particular. Sin embargo, en estos artículos, se señala una regla general relativa a la resolución de tales conflictos y a la coordinación, motivo por el cual, se recomienda enfatizar en esta segunda alternativa.	Aceptada	Se busca que establecer mecanismos para prevenir conflictos entre determinantes que operen de forma previa a su expedición. Sin embargo, es igualmente importante establecer parámetros para que, en caso de que se presenten dichos conflictos, sean adecuadamente gestionados por las autoridades involucradas.

193	11/10/2024	Departamento Nacional de Planeación	<p>En cuanto a la asignación de funciones a la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE), de manera respetuosa se sugiere especificar su naturaleza jurídica, en el sentido en que, si la misma es únicamente una base de datos oficial no se le podrían asignar funciones decisorias como la de “establecer lineamientos técnicos”.</p>	No aceptada	<p>El artículo 1 de la resolución 899 de 2023 (reglamentaria del artículo 47 de la ley 2294 de 2023) y “Por medio de la cual se define la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE”, define la ICDE, no como una base de datos, sino como “el conjunto de tecnologías, normas, políticas, planes y proyectos institucionales que facilitan la generación, disponibilidad y el acceso a datos espaciales”. Adicionalmente, el numeral 7 del artículo 8 de la referida resolución, establece como una de las funciones de la ICDE, “Impartir lineamientos que permitan la integración interoperabilidad y articulación de los sistemas de información geográfica que administran los miembros de la ICDE teniendo en cuenta las directrices definidas en el plan nacional de infraestructura de datos”. El artículo propuesto en el decreto reglamentario del art. 32, no establece una nueva función a la ICDE, por el contrario, se enmarca en la función indicada por el art. 8 de la referida resolución. Por lo anterior, se conserva la redacción original propuesta en el artículo.</p>
-----	------------	-------------------------------------	--	-------------	---

194	11/10/2024	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	Sin perjuicio de lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica, como sugerencia respetuosa y aporte al documento, deja a su consideración incluir en la memoria justificativa y en los considerandos del proyecto, que la norma propuesta contribuye de manera indirecta a la realización de otros principios constitucionales que no están explícitos en el documento, como lo son, la seguridad jurídica, que en materia de competencias permite estabilizar y dar certeza a (...) las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia ; delimita los objetivos generales y los principios para el ejercicio de competencias en el ámbito territorial, esto como un desarrollo de lo contenido en la Ley 1454 de 2011.	No aceptada	Con el ánimo de conservar la accesibilidad y claridad del documento, se considera conveniente abstenerse de abordar las implicaciones e impactos indirectos que el proyecto normativo pueda ocasionar en el ámbito jurídico, técnico y social.
195	11/10/2024	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	Teniendo en cuenta que el proyecto desarrolla el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, es necesario siempre aclarar que la disposición normativa fue modificada por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 (PND vigente), dado que esta última es la norma vigente.	No aceptada	Bajo la premisa de que el epígrafe debe dar cuenta del contenido del acto administrativo, no se considera que se logre este propósito al aludir a que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 fue modificado por la Ley 2294 de 2023.

196	11/10/2024	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	Siguiendo ello, en el encabezado del decreto se debe aclarar que como facultades otorgadas para expedir el decreto se encuentra el párrafo del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, introducido por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 (PND vigente). Así también ocurre en inciso primero y segundo del artículo Artículo 2.2.2.1.2.1., y en el literal c). del Artículo 2.2.2.1.2.4.	No aceptada	Las competencias provienen del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. En este sentido y con el ánimo de conservar la eficiencia del lenguaje, se abstendrá de realizar esta inclusión.
197	11/10/2024	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	Teniendo en cuenta las observaciones del análisis general, se sugiere incluir un considerando relacionado con el artículo 2 constitucional relacionado con la participación en las decisiones, pero especialmente en la finalidad del Estado de hacer efectivos los derechos, teniendo en cuenta que las determinantes en sí y su procedimiento de expedición convergen en garantizar derechos de estatus constitucional, como la participación, el ambiente sano y la alimentación.	Aceptada	Se realizará la inclusión sugerida

198	11/10/2024	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	Los considerandos se sugiere sean organizados con un criterios cronológico, toda vez que los propuestos se observan que van si un orden específico de tiempo. Así se cita la Ley 1454 de 2011 y luego la Ley 388 de 1997, y si bien ello podría obedecer al contenido de las normas, es mucho más claro ir ubicándolos por su expedición.	No aceptada	Los considerandos se encuentran organizados de forma temática y jerárquica (en lo concerniente a las normas involucradas)
199	11/10/2024	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	Se sugiere analizar si el concepto de Prioridades del título del artículo es aplicable a lo regulado por el texto, dado que lo contenido parece relacionarse más con el criterio de jerarquía superior de las determinantes, dejando a su consideración indicar en el título Normas prevalentes en el ordenamiento del territorio	Aceptada	Se realizó el análisis sugerido, concluyendo que el artículo alude a la prioridad que se debe dar en el ordenamiento del territorio a la aplicación de determinantes, más que al carácter de superior jerarquía que estas disponen. En todo caso, se procederá a eliminar esta disposición con el objeto de brindar concreción al proyecto normativo y evitar redundancias frente a lo dispuesto por otras disposiciones legales y reglamentarias.
200	11/10/2024	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	Sin embargo, no se indica desde cuándo se deben contabilizar los 6 meses, especialmente cuando el decreto empieza a operar desde el 01 de enero de 2025. Por técnica legislativa debe precisarse si el conteo inicia desde la publicación del decreto o desde su entrada en vigencia.	Aceptada	Se acepta la sugerencia y se modificará la redacción en este sentido

201	11/10/2024	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	No hay claridad de las entidades a cargo de acciones institucionales propuestas por el decreto. Por ejemplo, en el tema de participación guarda silencio el decreto en indicar si es necesario vincular a otro sectores como el del Interior (en temas étnicos), los relacionados con víctimas del conflicto armado (como la UARIV), en materia de participación de niños, niñas y adolescentes al ICBF.	No aceptada	La disposición a la que se alude se plantea de manera general y no pretende detallar la forma en que se debe adelantar la participación democrática en las diferentes labores de ordenamiento del territorio. Tal reglamentación escaparía al ámbito de la presente propuesta normativa.
202	11/10/2024	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	Tampoco se indica en el literal d). del artículo Artículo 2.2.2.1.2.3. qué entidad o entidades deben promover los procesos de pedagogía y coordinación.	No aceptada	El primer inciso de la norma comentada aclara que los parámetros allí dispuestos deberán ser acatados por las entidades "con competencia en la expedición, actualización y modificación de las determinantes de ordenamiento territorial"
203	11/10/2024	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	Se deja como sugerencia que exista un plan de difusión del decreto propuesto, dado que no se contempla una socialización del mismos. Teniendo en cuenta que el proyecto impactará la formación normativa de los entes territoriales, esto al estandarizar el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes, sería propicio dar a conocer inicialmente el decreto en los territorios.	Aceptada	Dentro de las asistencias técnicas que brinda el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se incluirán aspectos relacionados con este proyecto normativo

204	11/10/2024	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	<p>La norma carece de enfoques diferenciales para abordar lo propuesto. Por ejemplo, el enfoque étnico es necesario máxime si se tiene en cuenta que las comunidades indígenas poseen una incidencia especial en temas de entidades territoriales, al punto que a nivel constitucional son reconocidas como tal (art. 286 CP), además de ser reconocidas como destinatarias de la Ley 1454 de 2011 (orgánica sobre ordenamiento territorial) indicando en su artículo 3 dentro de sus principios el 17. Multietnicidad. Para que los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población ROM ejerzan su derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial respectiva en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales. En ese sentido, pareciera que el proyecto de decreto también cobijaría a las comunidades indígenas.</p>	No aceptada	<p>No se considera necesario este enfoque diferencial, en tanto que la reglamentación establece obligaciones en cabeza de las entidades que expiden y actualizan determinantes y otras entidades del orden nacional. En este sentido, no existen obligaciones o derechos que sean atribuidos a comunidades o a sectores de la población, en general.</p>
-----	------------	---	--	-------------	--

205	11/10/2024	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	Así, además del acceso fácil a la información, también se requiere de un lenguaje claro y que sea compatible con las visiones de las comunidades étnicas, particularmente, con las indígenas. Tampoco es claro, aplicando otros enfoques diferenciales, como desde un enfoque de discapacidad las personas podrían acceder a la información.	No aceptada	En tanto que se realizará una posterior reglamentación sobre el acceso y disposición de la información de las determinantes, este comentario será tomado en consideración en su momento
-----	------------	---	--	-------------	---